DIARIO OFICIAL
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Domingo 23 de Junio de 1907 — TOMO VII – Núm. 518

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

SESIONES ORDINARIAS

Montevideo, 14 de Junio de 1907.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Honorable Asamblea General:

Agustina Echenique de Sagreras, viuda del teniente 2.° don Enrique Sagreras, constituyendo domicilio en la calle Charrúa núm. 112, en uso del derecho de petición, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente se presenta y expone: Que con fecha 16 de Julio del próximo pasado año Vuestra Honorabilidad tuvo á bien aumentar á cuatrocientos cincuenta y tres pesos con noventa centésimos, la pensión que tengo como viuda de mi prenombrado esposo el teniente 2.° don Enrique Sagreras.

Ahora bien, Honorable Asamblea. La expresada suma de $ 453.60 anuales reducida por los descuentos de Ley existentes, no alcanza á satisfacer ni parte de las erogaciones indispensables que me veo obligada á efectuar para atender á la subsistencia de la numerosa familia que quedó á mi cargo al fallecimiento de mi esposo, y por ello recurro á Vuestra Honorabilidad en demanda de aumento de pensión, fundando este pedido en las razones de justicia, legalidad y humanidad que paso á exponer:

Mi esposo, Honorable Asamblea General, desempeñando las funciones de Subcomisario en la 4.ª sección del Departamento de Cerro Largo, en ocasión de sorprender por segunda vez, en actos de servicio, á una gavilla de veinte y tantos contrabandistas, fué herido alevosamente por éstos, falleciendo á consecuencia de las heridas que recibió, poco después.

De los guardias civiles que acompañaban al subcomisario Sagreras, en esa delicada empresa que le costó la vida, no hay que hacer mención, porque á tiempo se retiraron dichos guardias del peligro en que sucumbió dignamente su jefe.

Tan honroso y excepcional fué el proceder de mi infortunado esposo, en la triste ocasión indicada, que el Jefe Político del Departamento, coronel Pedragosa, hizo circular entre su personal, una orden del día que decía así: «Artículo 1.° Se haga saber: 1.° Que en la noche del 18 el señor subcomisario de la 4.ª sección, teniente don Enrique Sagreras, al sorprender por segunda vez á una gavilla de veinte y tantos contrabandistas, fué herido alevosamente por éstos, falleciendo anteayer».

«El señor Jefe Político, al deplorar la pérdida de tan correcto y pundonoroso empleado, reconoce que tan noble comportamiento es el más digno del ciudadano que, en bien del mejor servicio y del buen nombre de la Administración, debe llevar su abnegación hasta el sacrificio de la propia vida. Por ello pide á todo el personal dedique un tributo de respeto y simpatía á la memoria del buen empleado que deja un recuerdo honroso de su conducta y un ejemplo elocuente de contracción y dignidad».

Es indudable que mi esposo pereció en el desempeño de las funciones propias de su cargo, es decir pereció en actos de servicio, pereció sirviendo á la patria. En tal concepto merece de esta misma, toda la consideración y protección que la Nación dispensa á sus servidores más leales y esforzados. Y puesto que á esa consideración y protección necesita ampararse la numerosa familia que dejara á su fallecimiento el teniente Sagreras, justo y legal es, de acuerdo con las leyes vigentes que determinan la recompensa del Estado á los que mueren sirviendo al país, aumentar la pensión acordada á la peticionante, á todo el sueldo que como militar, según su grado, devengaba en servicio activo, mi referido esposo el teniente 2.° don Enrique Sagreras, y en este sentido solicito de Vuestra Honorabilidad el goce completo de la correspondiente pensión.

Excepcionales motivos justifican este pedido.—Al fallecer mi infortunado esposa, dejó su viuda, la exponente, y seis hijos menores, de los cuales el mayor sólo cuenta diez años de edad. La pensión de que disfruto actualmente me rinde, hecha deducción de los descuentos legales, $ 29.40 mensuales, exigüa suma que no alcanza siquiera para el sustento de los hijos que, al sacrificarse en aras de sus deberes de militar y funcionario recto y pundonoroso, dejara en la más espantosa miseria el teniente Sagreras!

Vuestra Honorabilidad, no lo dudo, hará acto de justicia, cumpliendo, por otra parte, con la ley, concediéndome á mí y á mis hijos el goce de la pensión que solicito. Son seis hijos menores huérfanos y pobres, y la que habla, que necesitan de la protección que les dispensa la ley y que reclaman. Siete personas que han quedado en la miseria y en la necesidad más terrible, porque quien cuidaba por ellas, quien proveía á su alimentación, educación y porvenir, quien tenía en ellas las más dulces y poderosas afecciones de la vida, cayó para siempre, sacrificado por el plomo homicida, en lejana región de la patria, sirviendo á ésta noblemente!

Sírvase Vuestra Honorabilidad, previo el trámite correspondiente y la justificación, si la cree necesaria, de las afirmaciones expresadas, concederme la pensión enunciada, por ser gracia y justicia, que ruego y espero.

Agustina Echenique de Sagreras.

—

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Agustina Echenique, viuda del teniente 2.° Enrique Sagreras, por sí y por sus seis hijos menores de edad, ocurre á Vuestra Honorabilidad solicitando se le aumente la pensión líquida que goza de pesos 29.40 centésimos, pues no le es posible ni con mucho atender con esa suma al cuidado, alimentación, vestido y educación de sus hijos, pues siendo todos chicos (el mayor cuenta 10 años) su sola atención y cuidado le demanda todo su tiempo y no le permite, por consiguiente, dedicarse á ningún otro trabajo lucrativo, fuera de los quehaceres domésticos.

Efectivamente, Honorable Senado, ¿cómo es posible que esa pobre madre, pueda, con tan insignificante asignación mensual, atender á su subsistencia y á la de sus seis hijos, precisamente hoy que la vida se ha encarecido tanto por la suba de los alquileres y, sin excepción, de todos los artículos de primera necesidad?

Podrá una persona, por económica que sea, con pesos 29.40 centésimos atender á la alimentación de siete personas? Difícil es, desde que esa asignación da un producido de pesos 4.20 centésimos por la alimentación de cada uno de ellos.

Pero es que además de la alimentación necesita también esa familia, habitación, vestido, calzado y educación; pues precisamente con ese fin es que el Estado asigna la pensión que gozará la esposa é hijos de sus servidores, cuando éstos se inutilicen ó mueran en su servicio. El Código Militar, en su artículo 493, acuerda á la viuda é hijos del retirado la pensión íntegra que gozaba al fallecer su esposo, padre ó hijo en su caso. Sin embargo, á la viuda del militar que muere, como Sagreras, en el desempeño de una función de su cargo, la ley de 9 de Mayo de 1892 sólo le acuerda las dos terceras partes del sueldo. No discutiremos, Honorable Senado, la justicia del acuerdo de la pensión de retiro, pero bien puede ser obtenida por un militar que haya hecho su carrera en las oficinas ministeriales, como ayudantes, llevando una vida casi tranquila y regalada, sin haber oído una diana en los campamentos, ni silvar una bala en una acción de guerra.

Podrá el retirado haber prestado muy buenos servicios, pero jamás llevarán ellos el sello del sacrificio del que ha dado toda su sangre y hasta la vida al servicio de la patria, y esto precisamente hizo Sagreras, en cumplimiento de su deber de soldado, así cuando en los momentos que encontró la muerte, desempeñaba las funciones civiles de segundo comisario de policía.

De cualquier manera, el caso de la viuda é hijos de Sagreras, es, á juicio de vuestra Comisión, un típico caso de excepción, pues no sólo es demasiado pequeña la asignación del cargo que desempeñaba, sino que es muy numerosa y pequeña en edad la familia que debe atender con ella á las más apremiantes necesidades de su subsistencia.

En consecuencia de lo expuesto, que el miembro informante ampliará, si fuera necesario, vuestra Comisión os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase, por gracia especial, á doña Agustina Echenique de Sagreras, viuda del teniente 2.° Enrique Sagreras y á sus hijos menores, el sueldo íntegro que el presupuesto asigna á los oficiales de su grado en actividad, en calidad de inembargable.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 11 de Junio de 1907.

Luis Eduardo Segundo.
M. Magariños Veira.

Montevideo, 14 de Junio de 1907.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Señor Presidente del Honorable Senado:

Eulogia Gutiérrez, nieta del oficial de la Independencia Francisco Bosch, ante Vuestra Honorabilidad como mejor proceda, respetuosamente comparezco y digo: Que en el año 1894, las Honorables Cámaras acordaron á mi señora madre, Eulogia Bosch de Gutiérrez, una pensión graciable, merced á la cual pudo atender á hacer frente y cubrir las más imprescindibles necesidades de su vida y mías, pues yo jamás me separé de su lado, consagrando á tan querido ser mis cuidados y desvelos,—hasta el momento que la terrible guadaña de la muerte plugo arrancarla de mis brazos, en los cuales lanzó su postrimer suspiro, dejándome desde aquel momento sumida en la mayor tristeza, orfandad y miseria; aflictiva situación ésta, agravada al presente por mis dolencias de carácter crónico, que me impiden trabajar para llenar las necesidades más apremiantes de la vida.

Mi inolvidable señora madre, sólo allá en las postrimerías de su vida, y en el último extremo de necesidad, cuando carecía en absoluto de todo recurso y de las fuerzas necesarias para sus labores, fué entonces que recurrió á Vuestra Honorabilidad impetrando una pensión para ella y sus hijas, ya que con aplauso general las Cámaras anteriores habían acordado que son acreedoras á pensión las pocas familias que quedan de los servidores de la independencia.

Ahora bien, Honorable Cámara; al acordarse esa pensión no se hizo mención de sus hijas, como así ella lo había pedido, y es esta la omisión que me permito la libertad de pedir á Vuestra Honorabilidad quiera repararla con esa patriótica y ecuánime ilustración que guía todos vuestros actos, ya que se trata de una insignificante pensión á favor de una pobre huérfana y enferma, nieta de un pundoroso militar de nuestra independencia, que dió días de gloria al ejército de la República.

Acompaño varias partidas y entre ellas un certificado del Juez de Paz de la sección, que prueba el estado de mi pobreza de todo recurso.

Por las razones expuestas, pido respetuosamente á Vuestra Honorabilidad quiera dignarse, ese alto y noble Poder del Estado, concederme el traspaso de la pensión que se le acordó á mi finada madre, recompensando de esta manera los meritorios y patrióticos servicios prestados por mi señor abuelo á la santa causa de nuestra emancipación.

Es gracia que espero merecer de Vuestra Honorabilidad, á quien Dios guarde muchos años.

Montevideo, 3 de Abril de 1907.

Eulogia Gutiérrez.

—

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La señorita Eulogia Gutiérrez y Bosch, nieta del oficial de la independencia don Francisco Bosch, ocurre á Vuestra Honorabilidad solicitando el traspaso, á su favor, de la pensión que en 1894 se le acordó á su señora madre doña Eulogia Bosch de Gutiérrez, hoy fallecida, como hija del mencionado don Francisco Bosch; alférez de la Independencia.

De los antecedentes que acompaña la solicitud, resulta ser hija legítima de los cónyuges José Francisco Gutiérrez y doña Eulogia Bosch, y de los que obran en la carpeta, ser nieta del referido servidor don Francisco Bosch.

También resultan acreditados, en forma los servicios prestados á la patria en la guerra de la Independencia, y fué debido á esos extremos que el Cuerpo Legislativo concedió la pensión á doña Eulogia Bosch de Gutiérrez.

En consecuencia, Vuestra Comisión encuentra justa y atendible la solicitud de la peticionaria, por encontrarse comprendida dentro del criterio adoptado por Vuestra Honorabilidad para acordar pensión; y por ello os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase á doña Eulogia Gutiérrez y Bosch, nieta del alférez de la Independencia don Francisco Bosch, las dos terceras partes del sueldo que gozaba su causante al fallecer, en calidad de inembargable.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, 14 de Junio de 1907.

Luis E. Segundo—M. Magariños Veira.

Montevideo, 14 de Junio de 1907.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Honorable Cámara de Senadores:

Raimunda Colmán de Silva, pensionada por gracia especial según ley de 3 de Julio de 1905, como hija de don Carmelo Colmán, uno de los «Treinta y Tres Orientales», ante V. H. respetuosamente dice:

Que por ley 6 de Junio de 1896 se le concedió pensión vitalicia á su hermana Carmen, por las mismas causas que á la recurrente; empezando desde aquella fecha á disfrutar los beneficios que dicha ley le acordó.

Ahora bien, Honorable Cámara; como los señores legisladores al dictar esa resolución lo han hecho como premio á los servicios de aquel patriota, justo es suponer, que han querido favorecer sin distinción alguna á los hijos de don Carmelo Colmán y no solamente á su hija Carmen, si bien es cierto que fué la única que lo solicitó en esa fecha.

No obstante esta circunstancia, cree la solicitante que Vuestra Honorabilidad, procediendo con el patriotismo que le inspiró al reconocer los méritos de aquel patricio, y como acto de justicia y equidad, podría reconocerle á la solicitante la pensión que hoy disfruta, desde la fecha en que se le acordó á su hermana Carmen, disponiendo la liquidación de las pensiones que pudieran corresponderle si la justicia que espera de vuestro patriotismo le favorece.

Montevideo, 28 de Marzo de 1906.

A ruego de mi madre, por no saber firmar,

Luis Silva y Colmán.

—

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

Doña Raymunda Colmán de Silva, pensionista por gracia especial, acordada por ley de 3 de Julio de 1905, por su calidad de hija legítima de don Carmelo Colmán, uno de los gloriosos Treinta y Tres Orientales, ocurre á Vuestra Honorabilidad manifestando: que á su señora hermana doña Carmen Colmán, por ley de 6 de Junio de 1896, se le acordó pensión por las mismas causas que á la recurrente, empezando doña Carmen á recibir los beneficios de esa gracia muchos años antes que la recurrente doña Raymunda y que habiendo ó debiendo los legisladores acordar esa gracia con el propósito de premiar los servicios de su padre, sin distinción especial para su hija Carmen, como acto de justicia y equidad, podría reconocérsele á la solicitante la pensión que disfruta, desde la fecha en que se le acordó á su hermana doña Carmen, disponiendo V. H. la liquidación de las pensiones que pudieran corresponderle.

Cree vuestra Comisión que el Cuerpo Legislativo, á nombre del País, ha cumplido y está cumpliendo con las hijas del servidor don Carmelo Colman y demás com-

pañeros en la forma y medida que el estado del Erario lo permite, con pensiones graciables que se acuerdan pura y exclusivamente para contribuir á atender ó cubrir necesidades, pero *no* puede por concepto alguno acordar liquidaciones de sumas no debidas.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único. No ha lugar y archívese.

Sala de la Comisión. Montevideo, 14 de Junio de 1907.

Luis E. Segundo.
M. Magariños Veira.

Montevideo, 14 de Junio de 1907.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Honorable Cámara de Senadores:

Isabel Susviela de Astort, de estado viuda é hija única de los cónyuges fallecidos don Leonardo Susviela y doña Agustina Villagrán, ante Vuestra Honorabilidad me presento y expongo:

Que con fecha 26 de Julio del año ppdo., falleció mi señora madre doña Agustina Villagrán de Susviela, pensionista militar, con cédula como viuda del coronel de la Independencia Nacional don Leonardo Susviela.

El fallecimiento de mi señora madre me ha venido á dejar en la más absoluta orfandad, y, lo que es peor, Honorable Cámara, sin medios de subsistencia y amparo alguno, pues de mi matrimonio con el extinto don Federico Astort, no hubo descendencia alguna.

Mi señor padre, el extinto coronel don Leonardo Susviela, prestó importantísimos servicios al país, habiendo tomado parte en casi todas las acciones de guerra en que éste se vió empeñado para lograr su independencia; efectivamente, según se desprende de los antecedentes que en copia acompaño y cuyos originales se encuentran archivados en la Sección Militar de la Contaduría General de la Nación, mi señor padre hizo toda la campaña que se inició en el año 1825, sirviendo en varias unidades militares que componían el Ejército Nacional en aquella época.

También se desprende de esos antecedentes, que formó parte algunos años del ejército que mandó en varias épocas el brigadier general don Fructuoso Rivera, así como también que, después de actuar como uno de los defensores de Montevideo en la memorable campaña que terminó con el pacto de 8 de Octubre de 1851, formó parte en el carácter de jefe de uno de los regimientos de caballería de la «División Oriental» que en «Caseros», al mando del general César Díaz, contribuyó heroicamente á derrotar las fuerzas que respondían al tirano Rosas.

Después de terminada aquella campaña, mi señor padre se vió obligado á quedarse en la ciudad de Buenos Aires, donde falleció al poco tiempo de encontrarse allí, á consecuencia de una grave dolencia que adquirió con las penurias que en su vida militar sufriera.

Acaecido ese fallecimiento, se le acordó á mi señora madre—por los mismos motivos que yo ahora aduzco—la cédula y pensión como viuda de coronel, de cuya pensión disfruté también mientras permanecí célibe y aún después de mi viudedad, hasta el fallecimiento de mi señora madre.

Como lo manifiesto, Honorable Cámara, he quedado viuda y sola, sin amparo alguno y sin medios de subsistencia, y es por esa circunstancia y por otras razones que no escaparán al recto y elevado criterio de Vuestra Honorabilidad, que vengo á solicitar se me acuerde el *traspaso de la pensión* que gozaba mi señora madre.

Creo que esa Honorable Cámara tomará en consideración este justo pedido, teniendo en cuenta mi situación afligente, así también como mi condición de hija única de un sobresaliente servidor de la Independencia Nacional.

Será gracia, etc.

Montevideo, 4 de Marzo de 1907.

Isabel Susviela de Astort.

Otro sí digo—Que acompaño mi fe de nacimiento, la de casada y la de óbito de mi esposo, así como también la cédula que acreditaba el goce de la pensión de mi señora madre.

Otro sí—Que el nombre de «Desideria Nicolasa» con que aparezco en la fe de bautismo fué sustituido al recibir la «confirmación» por el de «Isabel», circunstancia esta que aparece aclarada en la fe de casamiento.

Isabel Susviela de Astort.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

Doña Isabel Susviela de Astort, viuda de don Federico Astort é hija legítima de los fallecidos cónyuges don Leonardo Susviela y doña Agustina Villagrán, ocurre á Vuestra Honorabilidad manifestando: que el 26 de Julio del año ppdo. falleció su nombrada señora madre, pensionista militar como viuda del coronel servidor de la Independencia don Leonardo Susviela,—cuya cédula, justificativa de su aserto acompaña, siendo su tenor el siguiente: «Cédula de viuda.—El Gobierno Provisorio de la República Oriental del Uruguay.—Por cuanto: doña Agustina Villagrán, viuda del coronel don Leonardo Susviela, ha justificado debidamente y en los términos prevenidos por la ley su opción al goce de la pensión acordada á los militares que fallezcan en servicio.—Por tanto, ordena y manda se le considere comprendida en la ley de 14 de Junio de 1837.

Venancio Flores.
Enrique Martínez.»

En cuanto á los servicios relativos á la campaña del Brasil, prestados por el causante, fueron justificados por declaraciones de los señores brigadieres generales don Enrique Martínez y don Anacleto Medina y teniente coronel don Eduardo Escola y fundado en ellos se expidió la cédula referida. Justifica además la peticionaria, en forma legal, su estado civil de hija legítima de sus nombrados causantes, y pide que, en razón de haber quedado viuda y sola, sin amparo alguno y sin medios de subsistencia, se le acuerde *el traspaso de la pensión* que gozaba su señora madre.

Ahora bien, Honorable Senado; vuestra Comisión encuentra justificados los servicios prestados por el causante de la peticionaria y aún cuando cree que debe concedérsele una pensión por su carácter de hija de un servidor de la Independencia Nacional, esa pensión debe limitarse á la mitad del sueldo que gozaba su señora madre al fallecer, y por ello os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

Artículo 1.° Acuérdase por gracia especial, á doña Isabel Susviela de Astort, como hija del servidor de la Independencia don Leonardo Susviela, una pensión alimenticia é inembargable igual á la mitad de la que gozó en vida su señora madre doña Agustina Villagrán, como viuda de coronel.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, 14 de Junio de 1907.

Luis E. Segundo—M. Magariños Veira.

Montevideo, 17 de Junio de 1907.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.° Las pensiones de las madres viudas, viudas y menores de militares se otorgarán de acuerdo con las disposiciones siguientes:

A) El monto de toda pensión será de tantas treinta avas partes como años de servicios tenga el causante, sobre el sueldo que debía gozar éste en situación de cuartel al tiempo de su fallecimiento, de acuerdo con su jerarquía militar.

B) A los efectos del inciso anterior, se contarán cada dos años de reemplazo por uno de actividad.

Art. 2.° Todo pensionista militar que se considere beneficiado por esta ley, puede acogerse á ella, sin derecho á reclamar diferencias por pensiones atrasadas.

Art. 3.° Deróganse todas las disposiciones contrarias á la presente ley.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Feliciano Viera,
Senador por Rivera.

R. J. Areco,
Senador por Treinta y Tres.

Exposición de motivos

Es tal la evidencia de la justicia que motiva este proyecto de ley, que basta su sola enunciación para convencerse de ello.

Durante la administración Idiarte Borda, expidióse un decreto por el Ministerio de la Guerra, estableciendo la base para fijar las pensiones á viudas y menores de militares. Por ese decreto, se tomaba la situación del militar al tiempo de su fallecimiento, para determinar con arreglo á ella el *cuántum* de la pensión. Si un militar fallecía estando en actividad, la pensión á su viuda y menores debía otorgarse con arreglo al sueldo de actividad; pero si ese mismo militar al fallecer estaba en situación de reemplazo la pensión debía ajustarse á esta situación.—De manera que un jefe ú oficial con numerosos años de servicio en actividad y habiendo pagado montepío durante todos ellos, no dejaba al fallecer á su viuda ó hijos la misma pensión; ésta variaba según los caprichos de la fortuna que le encontraba en situación de cuartel ó reemplazo.

Uno solo debe ser el criterio para las pensiones; y ese criterio no puede ser otro que el sueldo de cuartel del causante con arreglo á su jerarquía militar; porque es de acuerdo con ese sueldo que se le hacen los descuentos de montepío durante todo el tiempo que tenga de servicio activo y con el de reemplazo mientras se halle en esa situación; y por eso se establece en el proyecto dos años de reemplazo por uno de actividad.

Montevideo, 24 de Abril de 1907.

F. Viera
R. J. Areco.

Comisión de Milicias.

Honorable Senado:

En sustitución del proyecto de ley de los señores senadores por Rivera y Treinta y Tres, referente á pensiones de montepío militar, y que Vuestra Honorabilidad ha pasado á informe de la Comisión de Milicias, esta Comisión os propone el siguiente, cuyos fundamentos hallaréis en el comentario de cada uno de sus artículos. A este proyecto sustitutivo prestan su conformidad los autores del proyecto de la referencia:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las pensiones de montepío militar serán de tantas treinta avas partes del sueldo del causante como años de oficial tenga éste, computadas esas treinta avas partes sobre el sueldo que el mismo causante hubiere debido gozar hallándose en situación de cuartel al tiempo de su fallecimiento, según su jerarquía militar.

Será necesario haber cumplido un mínimun de ocho años de oficial para causar pensiones de montepío.

La pensión máxima de montepío militar será la correspondiente á treinta años de oficial.

Art. 2.° Por muerte del causante en función de guerra, á consecuencia de heridas recibidas en ella, ó de accidentes producidos en la misma, tienen derecho los pensionistas á la pensión máxima de montepío militar.

Art. 3.° Los descuentos á que se refiere el artículo 585 del Código Militar, se harán sobre el sueldo correspondiente á la situación de cuartel, cualquiera que sea la situación del oficial en el momento del descuento.

Art. 4.° La Contaduría General formará á cada oficial un estado de la suma que adeude por concepto de diferencias de fondos de montepío, según el tiempo que haya estado en situación de reemplazo, á contar desde el 21 de Noviembre de 1894 hasta la fecha, y á los efectos de su reintegro.

Este reintegro se efectuará descontando mensualmente el 2 °/ₒ de la suma total que adeudase, no pudiendo exceder nunca el descuento de quince pesos mensuales.

El descuento de las cuotas de reintegro se hará efectivo á la vez que el del montepío corriente y hasta su completa chancelación.

Se dará por completa esa chancelación falleciendo el oficial, cualesquiera que fuesen las cuotas que aún restase abonar.

Art. 5.° Todo pensionista militar beneficiado por esta ley, queda comprendido en ella, pero sin derecho á reclamar diferencias por pensiones atrasadas.

Art. 6.° Deróganse las disposiciones contrarias á la presente ley.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, etc.

El artículo 1.° de este proyecto, que con algunas variaciones de forma reproduce en su primer inciso el inciso *A* del artículo 1.° del proyecto originario, contiene dos modificaciones á las disposiciones militares vigentes: la primera referente á la graduación de las pensiones de montepío, —regida hasta hoy por períodos de años según el artículo 610 del Código Militar; la segunda relativa á los sueldos que se toman de base para calcularlas; —base determinada á la fecha, según diferentes situaciones militares, por el decreto gubernativo de 21 de Noviembre de 1894.

La primera modificación ha sido también propuesta fundadamente por el Ejecutivo en su mensaje á la Asamblea General de 8 de Enero del corriente año.

Dice al respecto dicho mensaje:

«El artículo 610 del Código Militar gradúa las pensiones por antigüedad, en esta forma: desde treinta años de servicios para arriba, dos terceras partes; desde veinte años á treinta años, mitad; y desde ocho años hasta veinte inclusive, una tercera parte. El Poder Ejecutivo considera que esta distribución no es justa. Desde que el montepío abonado debe determinar el *cuántum* de pensión, no es razonable que exista sistemáticamente una diferencia de diez y de ocho años y ella produzca una disminución considerable en el monto de la pensión.»

«Por ese motivo y fundado en razones de equidad distributiva, el Poder Ejecutivo determina en el adjunto proyecto, que las pensiones se acordarán por tantas treinta avas partes cuantos años de servicios se tengan y sobre la base del sueldo respectivo de sus causantes, no pudiendo nunca exceder dicha pensión de las dos terceras partes del sueldo, para cuyo caso se requiere una antigüedad de treinta años.»

Por lo que toca á la segunda modificación, que calcula el monto de las pensiones sobre una clase única de sueldos, los sueldos de situación de cuartel, tanto el mensaje del Ejecutivo, como el proyecto pasado á informe, tienden á eliminar con ella los inconvenientes del Decreto aludido de 21 de Noviembre de 1894, objeto de las más acerbas críticas y causa de graves daños á las familias de los servidores militares, que por ese decreto están en gran parte libradas al azar de la situación militar en que fallezcan sus causantes, en cuanto esa situación accidental puede determinar, y determina frecuentemente la base estimativa del monto de las pensiones.

Pero, á pesar de todo, el mensaje del Ejecutivo y el proyecto á informe mantenían por sucesivas disposiciones, como la de contar dos años de reemplazo por uno de cuartel, un sistema de cómputo de pensiones que conviene hacer desaparecer totalmente: el sistema basado en tantos descuentos como situaciones militares—de cuartel ó reemplazo—haya tenido el causante.—A los efectos del cómputo de pensiones, la Comisión establece, como en otros países, una sola situación, un solo descuento, una sola clase de pensión.

Antes del Decreto de Noviembre de 1894 los sueldos correspondientes á la situación de cuartel eran los que determinaban el cálculo de las pensiones; y establecidas las debidas compensaciones, sólo ventajas pueden resultar de la elección de una situación fija á qué remitirse en todo caso.

Los sueldos de cuartel permiten, desde luego, ascender el producto de las pensiones á una cantidad razonable, reclamada por la exigüidad de los sueldos de reemplazo, como exiguos son en general todos los sueldos remuneratorios del Estado.

Y beneficiando á las familias de sus empleados, el Estado por este proyecto no se perjudica en lo mínimo. Obtiene, por el contrario, para sí los beneficios de la simplificación de su contabilidad y de garantizar mejor la suerte de los deudos de los militares, lo cual á la vez que redunda en utilidad social, da por resultado mantener á éstos en un pie de estímulo y seguridad moral á todas luces indispensable.

Desde que el montepío abonado debe determinar el *cuántum* de pensión; según dice el Ejecutivo en los párrafos más arriba transcriptos, justo es que una pensión de cuartel se funde en descuentos de la misma índole; y viceversa, que á un descuento sobre sueldos de cuartel corresponda una pensión de esa naturaleza. Así lo ha previsto la Comisión solucionando estrictamente el punto en el artículo 3.° de su proyecto, que determina que los descuentos se hagan sobre el sueldo correspondiente de cuartel, cualesquiera que sea la situación del oficial en el momento del descuento.

Pero se podría argüir contra pensiones que se originen del año 94 á la fecha, que en este intervalo no se han hecho siempre descuentos de montepío correspondientes á los sueldos de situación de cuartel.—A esta dificultad provee el artículo 4.° del proyecto de la Comisión, tomado casi todo él del proyecto de montepío militar remitido por el Ejecutivo á la Asamblea General con su mensaje de Enero de este año.

Reintegrados los descuentos por el oficial, la pensión de cuartel que haya de causar recupera sus derechos, y no existirá ni apariencia de razón para denegarla á quienes de tanta utilidad ha de serles.

Pudiera ocurrir, es verdad, que antes de la completa chancelación de las cuotas de reintegro falleciera el oficial en cuyos sueldos han de hacerse efectivas.

En este excepcional caso, necesario es que el Estado se atenga al elevado espíritu con que fué dictada la disposición del

artículo 616 del Código Militar vigente, que exime de responsabilidad á las familias por la falta de descuentos en los sueldos de sus causantes.

Por lo demás, si bien el Estado, en el cálculo de probabilidades que sirve de fundamento al montepío, puede tener en contra alguna de las excepciones apuntadas, no deja sin duda también de tener otras en su favor, como la de que el mismo oficial no deje ningún derecho por falta de tiempo ú otras causas, y como por ejemplo las que pueden darse por el inciso 3.° del artículo 1.° de este proyecto.

En ese inciso se establece que la pensión máxima de montepío será la correspondiente á 30 años de oficial.

Quienes pasen, pues, los 30 años de antigüedad, contribuirán, á puro beneficio de los otros, con su cuota mensual de descuento.—Este inciso no contiene una innovación en la materia. La pensión de montepío más alta que acuerda el Código Militar—que es la de 30 años de servicio arriba, equivale á las dos terceras partes del sueldo del causante; vale decir, equivale al sueldo de la situación de cuartel. Pero era necesario determinarlo en este proyecto en la forma en que se ha hecho, para evitar que se creyese en la posibilidad de sueldos de montepío mayores que los mismos sueldos de los causantes, lo que podría ocurrir por el sistema de tantas treinta avas partes de descuento como años de antigüedad aplicado á antigüedades de más de 30 años.

El mínimum de ocho años de antigüedad, fijado para el derecho á la pensión, en el inciso 2.° del artículo 1.°, tampoco es una innovación, puesto que se halla establecido en el Código Militar; pero por las mismas razones que se acaban de exponer, era necesario hacer la salvedad de que, á pesar del sistema del cómputo por fracciones de un año, no causaba él derechos durante los ocho primeros.

Por el artículo 2.° del proyecto se otorga la pensión máxima de 30 años, en los casos de muerte en acción de guerra, ó á consecuencia de heridas ó accidentes en la misma. En esta parte, y por las evidentes razones que ha debido tener en cuenta el Código Militar, se contempla la disposición del artículo 610 del mismo, que en dos de los tres casos enunciados, concede pensión de las dos terceras partes del sueldo. El tercer caso, el de accidentes en la guerra, está propuesto con toda justicia en el proyecto referido del Poder Ejecutivo, de Enero de este año, y parece inútil abonarlo. Tanto por la modificación del tercer caso, como por la conveniencia de adaptar la disposición del artículo 610 al nuevo sistema de cómputo de pensiones, se requería su reproducción en la forma que queda expresada.

Queda por examinar el artículo 5.° del proyecto de la Comisión, que en sustancia repite el 3.° del proyecto de los señores senadores por Treinta y Tres y Rivera, y que tiene por objeto impedir reclamos por diferencias de pensiones atrasadas á los pensionistas comprendidos en los beneficios de este proyecto de ley.

Las pensiones de montepío tienen un carácter de simple auxilio, ayuda, sustentación. El montepío es una institución piadosa, cuyo objeto es «el socorro de las familias de los militares», dice el Código Militar en su artículo 583: Ese socorro está determinado en su monto mensual, por las leyes de montepío. Las familias que han llegado al presente no necesitan socorro, sino de aquí para adelante.

Así, las liquidaciones por diferencia de sueldos atrasados, no entran en la índole de la institución.

Diferente es el caso de quien ha servido y devengado sueldos. Si al oficial no se le hubiesen pagado, siempre le serían debidos, y habría que liquidárselos, por haberlos él ganado y ser de su propiedad.

¿Que la pensión de montepío está basada en los descuentos que se restan de los sueldos, y que esos descuentos de los sueldos constituyen la pensión que deja á sus deudos el causante?

No es así rigurosamente. No existe una perfecta equivalencia entre lo que ha sido descontado y lo que se recibe. El montepío está basado en un producto de intereses compuestos de múltiples cuotas de distinta procedencia; en los beneficios de los aportes de los que mueren sin deudos con opción á pensiones; en los beneficios de los que se dan de baja; de los que fallecen sin dejar derecho por no haber cumplido ocho años de oficial; en los beneficios de los descuentos sobrantes de los que han cumplido más de treinta años; en el abandono de las pensiones de los menores que se casan ó que fallecen prematuramente, etc., etc.

Hay, pues, mucha diferencia. Además, si la pensión está basada en el descuento, es necesario que ese descuento se haya hecho. ¿Cómo reclama, entonces, diferencias por descuentos no suplidos?

Pero, se dirá: no son responsables las familias por la falta de descuento en los sueldos de sus causantes.—Es verdad: no son responsables, en cuanto el montepío es una institución piadosa, destinada al socorro de las familias de los militares, y es una carga que la Nación reconoce sobre el Tesoro Público; es verdad, en cuanto, sin mirar para atrás, y si hubo ó no descuentos, *ha de otorgarse pensión;* es verdad, en cuanto ha de atenderse á la familia para que subsista.— Es lo que contempla el proyecto, decretando la pensión, más suficiente, de cuartel, á pesar de que se haya abonado sólo descuento de reemplazo. Pero no es verdad que, dejando de mirar para atrás, cerrando los ojos á si se han hecho ó no descuentos, á los efectos *de otorgar la pensión*, haya de mirarse forzosamente, para *otorgar diferencias y liquidaciones*, como si esos descuentos se hubiesen hecho.

Cree la Comisión que la ley, la razón y la justicia están bien consideradas en la fórmula que ha aceptado y propone.

Con estas consideraciones, da la Comisión por terminado su informe.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 16 de Junio de 1907.

Carlos Travieso.
Eduardo Iglesias.
Juan Campisteguy.

Montevideo, 17 de Junio de 1907.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para pagar en Deuda Amortizable 2.ª Serie, por su valor escrito, los siguientes créditos:

Juan J. Peirallo, por expropiación de terrenos .	$	1.753 37
Fortunato de los Santos, por montepíos	»	343 41
Joaquín Mayol, por expropiación de terrenos . .	»	4.512 39
Agustín Vera, por expropiación de terrenos . .	»	1.525 06
Francisco Piria, por expropiación de terrenos .	»	73.278 27
Idem ídem, por terrenos para calles	»	7.870 99
Idem ídem, por expropiación é indemnización . .	»	2.236 03
Ricardo Canfield, por diferencias de montepío . .	»	4 90
Francisco Peire, por montepíos	»	26 06
Total	$	91.550 48

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 11 de Junio de 1907.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

—

Comisión de Hacienda.

Honorable Senado:

En cumplimiento de la ley de 21 de Noviembre de 1902, el Poder Ejecutivo ha dado cuenta al Cuerpo Legislativo sobre créditos reconocidos durante el ejercicio 1905-1906, que por su naturaleza deben ser incluidos en la Deuda Amortizable de 2.ª Serie.

Vuestra Comisión entiende que debéis aprobar el proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, por el que se autoriza á dicho Poder para pagar esos créditos en la deuda mencionada.

Sala de la Comisión, 17 de Junio de 1907.

José Serrato.
Carlos Eduardo Lenzi.
Emilio Avegno.

Montevideo, 17 de Junio de 1907.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo á computar, á los efectos de la jubilación de don Elías L. Devincenzi, el tiempo que le falta para estar comprendido dentro del artículo 49 de la ley de 14 de Octubre de 1904, debiendo la jubilación ser servida exclusivamente por rentas generales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 1.° de Junio de 1907.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Manuel G. y Santos,
Secretario Redactor.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comisión ha estudiado los antecedentes respecto á lo solicitado por el señor don Elías L. Devincenzi, para que se le computen, al efecto de la jubilación, unos meses que le faltan para completar veinte años de servicios civiles.

Nada tiene que observar vuestra Comisión á lo resuelto por la Honorable Cámara de Representantes, y, en consecuencia, os aconseja aprobéis lo por ésta sancionado, sin variación de ninguna especie.

Sala de la Comisión. Montevideo, 17 de Junio de 1907.

M. Magariños Veira.
Luis Eduardo Segundo.

Montevideo, 17 de Junio de 1907.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase á la Empresa que representa don Adolfo del Campo, para instalar un gran establecimiento balneario en la costa Sud del Departamento de Montevideo, cuya ubicación definitiva deberá someterse á la aprobación del Superior Gobierno. El capital á invertirse en estas construcciones no será menor de *cuatrocientos mil pesos* oro uruguayo. Se concede la ocupación de la playa en la zona de uso público en un frente máximo de 400 metros, por un término de treinta años, y las construcciones en la misma serán efectuadas en tal forma que dejen siempre libre una calle ó rambla costera de 30 metros de ancho.

Art. 2.° Las obras á construirse tendrán capacidad para alojar cómodamente *mil personas*, y el proyecto correspondiente, así como la ubicación definitiva, han de ser sometidos á la aprobación de las oficinas técnicas del Estado dentro de los 90 días inmediatos á la sanción de esta ley.

Art. 3.° El interesado depositará en el Banco de la República la suma de seis mil pesos en títulos de Deuda Consolidada del Uruguay, dentro de los quince días siguientes á la fecha en que sea decretado el cúmplase á esta ley.

Tal depósito se hará en calidad de garantía al fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas, y ella quedará á beneficio del Estado, en caso de que la Empresa faltare á alguna de las cláusulas establecidas en la presente ley.

Art. 4.° La devolución del depósito de garantía ocurrirá tan pronto la Empresa haya ejecutado obras por un valor igual, en cuyo caso quedarán dichas obras hipotecadas hasta tanto no se cumpla todo lo que esta ley dispone. La hipoteca se formalizará ante la Escribanía de Gobierno y Hacienda, registrándose en forma.

Art. 5.° Las obras deberán comenzarse dentro de los 60 días siguientes á la fecha de aprobación de los planos, debiendo quedar totalmente terminadas á los tres años de su comienzo.

Art. 6.° Transcurrido un año del comienzo de las obras, la Empresa deberá dar terminada y pronta á librarse al servicio público, una primera sección con capacidad y comodidad bastantes para alojar trescientas personas por lo menos.

Art. 7.° La Empresa podrá introducir al país, libre de todo derecho, los materiales necesarios para las construcciones que proyecta.

Asimismo quedará exencionada durante diez años del pago de contribución directa.

Art. 8.° Se habilitarán para desembarco de pasajeros exclusivamente los muelles que la Empresa construya. La ubicación de estos muelles deberá ser aprobada por el Estado, teniendo en todos los casos, el permiso á su instalación, el carácter de precario. La Oficina de Reguardo de Aduana, dispondrá la vigilancia correspondiente á fin de que la utilización de estos muelles se limite á lo que esta ley concede.

Art. 9.° Declárase expresamente, que esta concesión no importa un monopolio, ni limita en manera alguna el derecho del Estado de autorizar la instalación de edificios análogos por otra ú otras empresas.

Art. 10. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 15 de Junio de 1906.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Samuel Blixén,
Secretario.

—

Comisión de Fomento.

INFORME

Honorable Senado:

Al estudiar el proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, sobre construcción de un establecimiento balneario en la costa Sud del Departamento de Montevideo, la Comisión dictaminante se encontró con que ese asunto había sido informado por la Comisión de Fomento del anterior período legislativo, aconsejándo la aprobación del proyecto de la otra Cámara, con algunas modificaciones que vuestra Comisión acepta y hace suyas y á su vez os propone otras enmiendas que pasa á indicar.

Se fija para la instalación del balneario la costa situada al Este del Buceo.—El proponente cree que quedaría determinado con más precisión el paraje si se estableciera que la instalación se hará al Este del Cementerio del Buceo.

La Comisión ha considerado atendible esa observación y no ve inconveniente en que se exprese que el balneario se establecerá al Este del Cementerio del Buceo.

En el mismo artículo 1.° se concede á la Empresa la ocupación de la playa en la zona de uso público con un frente máximo de cuatrocientos metros.

En el caso de no ser posible esa ocupación, será conveniente dejar establecido que el Estado no contrae obligación ninguna al respecto.

En el artículo 2.° se impone á la Empresa la obligación de depositar seis mil pesos en títulos de Deuda Consolidada del Uruguay, dentro de quince días siguientes á la fecha en que sea puesto, por el Poder Ejecutivo, el cúmplase á la ley, pero nada se provee ni se adopta ninguna medida, para el caso en que el concesionario ó Empresa, no haga dicho depósito dentro del plazo señalado.

Para el caso que se omita la consignación, se agrega un inciso final que dice: «Si no se verifica ese depósito dentro de dicho término, caducará la concesión.»

El artículo 5.° dispone que las obras deberán empezar dentro de los sesenta días siguientes á la fecha de la aprobación de los planos, pero no fija el término dentro del que serán presentados estos, quedando así indeterminado el plazo en el que empezarán las obras. Para subsanar esa omisión se enmienda el artículo 5.°, determinando el plazo de treinta días para la presentación de los planos, y el de treinta subsiguientes para comenzar las obras.

Con estas modificaciones y las indicadas por la Comisión de Fomento de V. H., del anterior período, opina que debéis prestar vuestra aprobación al proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

De acuerdo con lo expuesto, los artículos 1.° 2.° y 5.° quedan en la forma siguiente.

Artículo 1.° Autorízase á la Empresa que representa don Adolfo del Campo, para instalar en la costa Sud del departamento de Montevideo, al Este del Cementerio del Buceo, un gran establecimiento balneario, cuya ubicación precisa y definitiva deberá someterse á la aprobación del Poder Ejecutivo.

El capital á invertirse en estas construcciones no será menor de cuatrocientos mil pesos oro uruguayo.—Se concede de la ocupación de la playa en la zona de uso público, con un frente máximo de cuatrocientos metros, por un término de treinta años, y las construcciones en la misma serán efectuadas en tal forma que dejen siempre libre una rambla ó calle costera de treinta metros de ancho. El Estado no contrae obligación alguna en el caso que no sea posible la ocupación de la playa.

Art. 2.° El interesado depositará en el Banco de la República la suma de seis mil pesos en títulos de Deuda Consolidada del Uruguay, dentro de quince días siguientes á la fecha en que sea puesto, por el Poder Ejecutivo, el cúmplase á esta ley. Ese depósito se hará en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas, y quedará á beneficio del Estado

(sin perjuicio de la rescisión de la concesión) en caso de que la Empresa faltara á alguna de las cláusulas establecidas en la presente ley. Si no se verificara ese depósito dentro de dicho término, caducará, por esa sola falta, la concesión.

Art. 5.° Los planos de las obras deberán ser presentados á los treinta días siguientes á la fecha de la promulgación de esta ley, y las obras deberán comenzarse á los treinta días después de aprobados, debiendo quedar totalmente terminadas á los tres años de su comienzo, salvo fuerza mayor.

Sala de la Comisión, 17 de Junio de 1907.

B. M. Cuñarro.
Diego Pons.
F. J. Ros.

Montevideo, 14 de Junio de 1907.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Honorable Cámara de Senadores:

Ema Penco de la Sagra, nieta del Secretario de la Asamblea Constituyente don Joaquín Sagra y Pérez, ante vuestra Honorabilidad, se presenta y con todo respeto expone:

Que debido á mi mala situación pecuniaria, me veo en el caso, muy á mi pesar, de molestar á Vuestra Honorabilidad en demanda de una pensión, para una nieta soltera del Constituyente y gran patricio don Joaquín Sagra y Pérez, recurriendo á Vuestra Honorabilidad debido á que no hay una ley de carácter general que ampare á los descendientes de los servidores de esa época tan gloriosa de la República, siendo necesario en cada caso solicitar de la Honorable Asamblea la sanción que designe la pensión que han de disfrutar los descendientes de esos grandes servidores.

Los servicios de mi abuelo empezaron el 27 de Febrero de 1807, como sargento de las milicias españolas, y siguió prestándolos hasta los años 1821 y 1822, que fué diputado de la primera Junta de Gobierno; hasta que después, debido á la guerra de la Independencia, fué separado de esta capital y se incorporó al Ejército Libertador, que defendía la causa santa de la patria á órdenes de los generales Lavalleja y Rivera.

El 19 de Diciembre de 1828, fué nombrado Secretario de la Legislatura Constituyente, (documento á foja 1), pasando después á desempeñar puestos importantes en la Judicatura Nacional y también en la «Hermandad de Caridad», al lado de don Francisco Antonio Maciel, Padre de los Pobres, figurando entre los Miembros Notables de esa Hermandad hasta el año 1843, fecha en que disuelta la 5.ª Legislatura y en su caracter de Hermano Mayor, hizo entrega del Hospital al Ministro de la Guerra, el 12 de Diciembre de ese año, en virtud de que por decreto de esa fecha, pasó á depender de ese. Ministerio dicho Hospital, con motivo de la guerra. Entonces mi abuelo, formó y comandó personalmente el «Batallón Unión», que actuó en la memorable é histórica «Guerra de la Defensa», hasta el año 1847, que fué electo miembro de la «Asamblea de Notables», (documento á foja 17).

Todos esos servicios que acabo de mencionar en forma incompleta, por cuanto sería cansar la atención de Vuestra Honorabilidad si enumerara todos los que prestó á la República, desde el año 1807 hasta 1851, que terminó la Guerra de la Defensa, fecha de su fallecimiento, existen justificados en los archivos públicos, pero eso no obstante, se comprueban también en los rasgos biográficos que sobre su personalidad escribió de su puño y letra el Jefe de la Dirección del Archivo Público, nuestro historiador y venerable patricio don Isidoro de María, que original adjunto de fojas 3 á 11, conjuntamente con la copia que de ese documento histórico hizo el Oficial 1.° del Archivo, don Benjamín Oliveyra, por si algunas palabras de las escritas por el señor De María no pudieran ser leídas, debido á la letra algo confusa.

También adjunto un certificado del antiguo y meritorio servidor de la patria, el teniente coronel don Eulogio de los Reyes, en el cual se ratifican las aseveraciones del señor De María respecto á los servicios prestados por mi abuelo en la «Guerra de la Defensa» como jefe del «Batallón Unión» y como miembro de la «Asamblea de Notables» de esa época. En cuanto á los prestados con el «Padre de los Pobres» don Francisco Antonio Maciel y como Hermano Mayor del Hospital hasta el año 1843, se comprueban en el propio archivo del Hospital y existen publicadas á fs. 9, 447 y 449 de la Memoria escrita por el doctor Luis Piñeyro del Campo, que publicó el año 1905 la Comisión Nacional de Caridad, en la cual se hace la reseña histórica de nuestras instituciones de Caridad desde el año 1775; y en cuya Memoria hace constar el doctor Piñeyro, á fs. 9, que don Joaquín de la Sagra y Pérez figura en primer término en las actas de la corporación desde 1821 hasta 1843, año este último que pasó el Hospital á depender del Ministerio de la Guerra con motivo de la «Histórica Defensa»; y á quien también se debía la única Memoria completa publicada el año 1826.

Ahora bien, Honorable Cámara; teniendo en cuenta esos notables é importantes servicios prestados á la patria por mi abuelo y debido, como digo antes, á mi mala situación pecuniaria, es que me permito solicitar como gracia especial se sirva concederme una pensión que me permita vivir sin apremios ni violencias, hoy que día por día se hace más difícil el poder cumplir decorosamente las necesidades de la vida.

Este pedido, Honorable Cámara, lo hago en el convencimiento de ser atendida, como lo han sido también por Vuestra Honorabilidad todos los que se han encontrado en mi caso y que descienden de los grandes servidores de la época de la «Independencia» y de la «Defensa de Montevideo», recordando ahora un hecho reciente, de que por una ley especial se dispone goce de sueldo de actividad á los servidores de la Defensa, ley que les dará derecho á una pensión mayor que la que antes les podría corresponder á los descendientes de esos dignos y meritorios servidores de la patria.

Sírvase Vuestra Honorabilidad atender y resolver este petitorio con la equidad con que siempre ha procedido, en los casos en que, como éste, se trata de los descendientes de los primeros servidores, y será justicia etc.

Mayo 13 de 1907.

Ema Penco y de la Sagra.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente los antecedentes sobre los grandes servicios prestados al país desde el año 1807, por el ilustre ciudadano don Joaquín Sagra y Pérez y en cuyos servicios se ampara su nieta, la señorita doña Ema Penco de la Sagra para pedíros una pensión graciable.

La señorita Penco de la Sagra, dice que muy á su pesar recurre á Vuestra Honorabilidad, pero se ve obligada á ello, dada la triste situación en que se encuentra.

Ante la luminosa y larga foja de servicios, tanto civiles como militares, del ilustre Secretario de la Asamblea Constituyente, vuestra Comisión se siente verdaderamente dominada y se inclina sin vacilación alguna á acceder á tan justo petitorio.

Por otra parte Vuestra Honorabilidad jamás ha trepidado en casos semejantes á éste, tratándose como se trata de hijas ó nietas de los servidores de la Independencia, que por los caprichos del ciego destino, se encuentran sumidos en la miseria.

Es hasta una gran enseñanza cívica proceder de la manera benevolente con que Vuestra Honorabilidad procede.

Vuestra Comisión os aconseja, por consecuencia, aprobéis el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese, por gracia especial, á la señorita doña Ema Penco de la Sagra, nieta del Secretario de la Asamblea Constituyente, don Joaquín de la Sagra Pérez, una pensión de 600 pesos anuales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 10 de Junio de 1907.

M. Magariños Veira.
Luis Eduardo Segundo.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 22 de Junio de 1907.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el lunes próximo, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primera discusión de los proyectos de presupuestos para las Juntas del interior y litoral.

Primera discusión del proyecto de ley por el cual se establece la forma en que se otorgarán pensiones á las madres viudas, viudas y menores de militares.

Continuar la segunda discusión del proyecto de ley de divorcio.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 22 de Junio de 1907

Se pasa á Contaduría General el movimiento de Caja de la Jefatura Política de Artigas, por Mayo último.

—Se remite al Juzgado Letrado de Flores su nota á fin de que acompañe las listas de pago de los presupuestos de Diciembre de 1906 y Enero á Mayo inclusive del corriente año, por no haber sido recibidas en Secretaría.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de doña Consolación Amen, viuda de Echevarría, á fin de que la interesada justifique su identidad de persona.

—A la Contaduría General—Expedientillo solicitando pensión, de doña Ignacia Vignat, viuda del ex oficial inspector Alfredo Sanguinetti.

—Al Fiscal de Gobierno de 1er. Turno—Expedientillo del club de señoritas «Entre Nous», solicitando personería jurídica.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente iniciado ante aquel Ministerio por doña Agueda Acuña de Baygorria.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expedientillo de don Luis Gatti sobre reclamo de un caballo.

—Al Consejo de Higiene—Expediente de don Bernardo González, solicitando jubilación.

—Se manda archivar el expediente formado con motivo de varias irregularidades habidas en la Sucursal de Correos Terrestres en virtud de haber renunciado el jefe de dicha oficina señor Alfredo Laens.

—Se comunica al Fiscal de Gobierno y al señor Director de Correos la resolución anterior.

—Se comunica á la Jefatura Política de Canelones que se ha mandado librar orden de pago á favor de esta Jefatura, por la suma de $ 178.42, importe de las cuentas que adjunta.

—Se avisa á la Jefatura Política de Artigas, que este Ministerio ha aprobado el proceder de esa Jefatura, con motivo de las medidas tomadas respecto de las heridas de Urbano Quintero, guarda aduanero y Ceferino Porto.

—Se comunica á la Contaduría General de la Nación, que la Junta Económico-Administrativa de Soriano, en sesión de fecha 7 del corriente, ha quedado constituída, designándose como Presidente al señor P. Soumastre y como Vice al señor Eduardo Pérez Olave.

—Se participa á la Jefatura Política de Florida, que este Ministerio ha resuelto tener presente el petitorio formulado por el médico de policía doctor Ernesto Morató, en la solicitud presentada á este Ministerio.

—Se comunica á la Jefatura Política del Salto, que se ha mandado librar orden de pago á favor de esa Jefatura, por la suma de $ 123.74, importe de las cuentas que adjunta.

—Se transcribe á la Jefatura Política de Minas la resolución recaída y en la que se deja sin efecto la suspensión impuesta al Alcaide de la Jefatura, don Américo Larrosa.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Arandi Vicente	Montemar Carlos de
Alibertti Luis	Miguez José
Becerro Concepción M. de	Minetti Julio
Cabrera Amalia	Pittaluga Angel
Castro Juan	Quintana Hilda
Crovetto Jorgelina	Romero Corina
Castell Carmen	Samarttie Augusto E.
Martínez Domingo S.	Soria Zulema

EXTERIOR

Alvarez Rosalía	Ortiz V. Antonio
Alvarez Dolores	Oddone Marcello
Montemoiño Daniel	Perrone Antonia S.
Martino Juan	Tutzo y G. Juan
Martínez Domingo	Tomás Justina
Martínez Encarnación	Vidal M. Narciso

Montevideo, 22 de Junio de 1907.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 22 de Junio de 1907

SECCIÓN PROTOCOLO

Legación de Bélgica—Acusa recibo de la nota de este Ministerio, fecha 3 del corriente, con la que se acompaña copia del informe producido por la Sección de Agricultura del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y demás datos relacionados con la producción de azúcar en la República.—A sus antecedentes.

—Legación de Francia—Solicita se le conceda el despacho libre de derechos de veinticinco cajones petróleo. — Se expide la orden correspondiente en el sentido solicitado.

—Ministerio de Obras Públicas—Acusa recibo de la nota con la que se acompañaba copia de la ley sancionada por el Honorable Cuerpo Legislativo disponiendo la formación del Censo General de la República y á la que el Poder Ejecutivo ha puesto el cúmplase respectivo.—A sus antecedentes.

—Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua—Agradece el envío de quince ejemplares del Boletín Oficial del Tercer Congreso Médico Latino Americano que recibió con nota de este Ministerio.—A sus antecedentes.

—Legación de la República en el Paraguay—Comunica que ha transcripto á los Agentes Consulares de su dependencia el contenido de la nota fecha 14 de Mayo próximo pasado de este Ministerio y de la del Ministerio de Guerra y Marina que se acompañaba, indicando el procedimiento que deben observar los Cónsules con las pensionistas y militares que se hallen en país extranjero con goce de licencia.—A sus antecedentes.

—Por Secretaría se oficia á las Legaciones de Italia, Noruega, Norte América, España, Argentina, Austria Hungría, Suiza, Inglaterra, Brasil, Chile, Bélgica y Rusia y á los Consulados de Portugal, Suecia, Dinamarca, Perú, México y Países Bajos, acompañando un ejemplar de la lista de «Fiestas Oficiales», á fin de que se sirvan indicar á este Ministerio las alteraciones que consideren necesarias en la parte que especialmente les concierne, con el objeto de imprimir una nueva edición de dicha lista.

SECCIÓN CONSULAR

Consulado General de la República en Alemania—Eleva los estados consulares correspondientes al mes de Abril último, así como el Balance del mismo mes, que arroja un saldo de $ 349.20 á favor de rentas consulares.—Se remiten donde corresponde los estados acompañados y se acusa recibo. En cuanto á la suma de $ 349.20 que se menciona, se envía al Ministerio de Hacienda.

—Consulado General de la República en el Paraguay—Acompaña el estado de los emolumentos percibidos por el Viceconsulado en Villa Concepción durante el mes de Marzo último, y el resumen de las estampillas empleadas por el mismo Viceconsulado en Villa Concepción durante el primer trimestre del corriente año.—Se remite á la Contaduría General de la Nación el estado y resumen que se menciona y se avisa.

—Consulado General de la República en el Paraguay—Remite el estado de los emolumentos percibidos por ese Consulado General durante el mes de Marzo último; copia del libro general de entradas, del de Caja y del de estampillas, todo ello correspondiente al mes de Abril citado y un pagaré por la suma de $ 169, oro uruguayo, que debe ingresar á rentas consulares.—Se remiten los estados referidos á la Contaduría General, el pagaré al Ministerio de Hacienda, previo endoso, y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en el Paraguay—Acompaña copia del libro de estampillas consulares, del de Caja, del Registro General de entradas, relación de ingresos y egresos y resumen de las estampillas empleadas en el primer trimestre de 1907 por el Viceconsulado en Puerto Murtinho.—Acompaña igualmente los estados consulares de los Viceconsulados en Villa Encarnación y Villa Concepción durante el mes de Abril último.—Se pasan á la Contaduría General los estados mencionados y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Inglaterra—Solicita se le remitan los Registros y libros á que se refieren los artículos 299, 325 y 327 del Registro Consular.—Se contesta que respecto de los

libros que indica el artículo 299 del Registro Consular, debe costearlos el agente con la asignación fijada para gastos; que sobre los Registros de que trata el artículo 325 oportunamente se distribuirán modelos y en cuanto á los libros mencionados en el artículo 327 ofíciese á la Oficina de Canje en el sentido que se solicita.

—Consulado General de la República en Bélgica—Remite los estados consulares correspondientes al mes de Abril de 1907 y un giro bancario por la suma de 2333 francos con 34 céntimos, que debe ingresar á rentas consulares.—Se envían donde corresponde los estados y letra mencionada y se acusa recibo.

—Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos—Remite la suma de ocho pesos, importe que envía la Capitanía del Puerto del Rosario, por concepto de emolumentos consulares cobrados á las balandras argentinas «Linda Cecilia» y «Joven Paulita», por falta de visación de sus roles.—Se remite al Ministerio de Hacienda la suma acompañada y se avisa.

—Consulado de la República en San Sebastián—Remite copia de las operaciones verificadas en ese Consulado durante el primer trimestre del año en curso.—Se acusa recibo diciendo que esos estados debe remitirlos al Consulado General.

—Consulado General de la República en Francia—Acompaña dos oficios para el Ministerio de Guerra y Marina referentes á la presentación de revista del sargento mayor don Ramón Irrazabal por los meses de Abril y Mayo últimos.—Con los oficios anexos se pasa al Ministerio de Guerra y Marina, acusándose recibo.

—Consulado de la República en Hamburgo—Comunica que se preocupa en preparar un «Vademécum del Inmigrante» que publicado en idioma alemán tendrá por objeto orientar á aquellas personas que deseen emigrar á la República.—En tal virtud solicita diversas informaciones relacionadas con la índole de esa publicación.—Se remite copia de esta nota al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, solicitándole las informaciones que se piden, y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Bahía—Acompaña tres cuadros estadísticos que contienen informaciones comerciales correspondientes al mes de Abril último.—Remítense á la Dirección General de Estadística los cuadros que se acompañan, y se avisa.

—Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos—Al acusar recibo de la nota del Viceconsulado en Villagarcía, comunica que en los Registros de matrícula nacional que lleva esa repartición no figura el vapor «Josefita», que se dice navega con bandera nacional.—Se resuelve oficiar al Ministerio de Guerra y Marina á fin de que se sirva informar con qué fecha fué expedida la patente de navegación al vapor «Josefita», y se acusa recibo.

—Capitanía General de Puertos—Acusa recibo de la nueva comunicación de nuestro Viceconsul en Villagarcía dando aviso de la salida del vapor nacional «Josefita» para Cardiff.—Se acusa recibo y se oficia al Viceconsulado en Villagarcía, para que comunique con qué clase de documentos navega dicho vapor «Josefita».

—Consulado General de la República en Portugal—Remite los cuadros demostrativos del movimiento comercial habido entre el puerto de Lisboa y los de la República durante el mes de Marzo último.—Se pasan á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado General de la República en Portugal—Informa sobre los vapores despachados fuera de hora y en los días festivos durante el mes de Marzo del corriente año.—Se remite copia de esta nota á la Contaduría General y se acusa recibo.

—Dirección General de Aduanas—Informa en el expedientillo iniciado por los señores Benausse, Battier y C.ª sobre devolución de derechos consulares.—Se pasa á informe de la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos.

—Se pasan á la Contaduría General:

1.° Los estados relativos al despacho de buques y movimiento consular habido en el Consulado en Glasgow, durante el mes de Marzo de 1907.

2.° Los estados demostrativos de la recaudación de emolumentos é inversión de estampillas en el Consulado General y sus dependencias en Cuba durante el mes de Marzo último; y

3.° Los estados relativos al movimiento consular habido en los consulados en Londres, Liverpool, Cardiff, Southampton, Newport, Swansea, Hull, Newcastle, Gibraltar y Sunderland durante el mes de Marzo de 1907.

—Consulado de Bélgica—Acusa recibo de la nota «Sección Consular» 1320 y de la orden de pago por $ 477.73 cuyo importe trasmite á la Oficina Internacional de las Tarifas Aduaneras.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Alemania—Informa sobre el ofrecimiento hecho por el Viceconsul honorario en Berlín, señor Alberto Juan Blom, de editar gratuitamente en Alemania un libro que contenga una serie de monografías sobre el Uruguay, si para la realización de dicho trabajo contara con el concurso de colaboradores caracterizados en materia comercial, financiera, agronómica, industrial, etc., etc.—Se transcribe á la Dirección General de Estadística para que se sirva expresar qué publicaciones, informes y demás datos se podrían remitir, y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Portugal—Remite los estados consulares correspondientes al mes de Marzo y el resumen del movimiento de estampillas empleadas durante el primer trimestre de 1907.—Se remiten donde corresponde los estados acompañados y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en el Perú—Informa que, efectivamente, por error se extendió la legalización de la factura consular número 135, cobrándose por derechos $ 15.25. Resultando comprobado que el Viceconsul en Lima cobró erróneamente mucho después de haber sido suprimido el 1 % sobre factura consular la suma de $ 15.25 por legalización de dicha factura, se oficia al Consulado General en el Perú para que disponga la devolución de dicha suma, así como de cualquier otra que por igual concepto se haya cobrado en ese Consulado General y dependencias después de suprimido el número 10 del Arancel.

—Consulado de la República en San Sebastián—Acompaña las planillas relativas al movimiento demográfico de esa ciudad correspondientes al mes de Abril ppdo.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General de la República en Portugal—Remite una letra bancaria por valor de £ 57:11:4, cobradas por cuenta del Tesoro durante el mes de Abril último en las Agencias Consulares en Lisboa, Oporto, Funchal y San Vicente.—Se remite donde corresponde la letra que se acompaña y á la Contaduría General copia de esta nota acusándose recibo.

—Consejo Nacional de Higiene—Remite la suma de 37 pesos, importe del expendio de estampillas consulares efectuado por la Inspección Sanitaria del Puerto.—Se remite al Ministerio de Hacienda la suma acompañada y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Cuba—Acompaña los números 8 y 9 del año sexto del boletín mensual de la Liga contra la Tuberculosis en Cuba.—Se remiten los boletines á la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Portugal—Informa sobre los vapores despachados en días feriados durante el mes de Abril.—A los efectos del artículo 55 del Reglamento consular se remite copia de esta nota á la Contaduría General y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Cuba—Remite los números 15, 16 y 17 del año sexto del Boletín Oficial de la Dirección General de Comunicaciones de Cuba.—Se pasan al Ministerio del Interior para que se sirva trasmitirlos al Correo Nacional, y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Marsella—Acompaña el informe mensual sanitario de esa jurisdicción correspondiente al mes de Abril último. Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Toulouse—Solicita se le remitan los ejemplares del Diario Oficial á que se refiere en la lista que al efecto acompaña.—Por Secretaría dispónese que la Administración del Diario Oficial remita los números que se indican, y se acusa recibo.

—Se expidieron además dos oficios de Secretaría, 11 copias legalizadas y se efectuaron 24 inscripciones en Matrículas Consulares.

SECCIÓN ASUNTOS INTERNOS

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—A sus efectos, pasa una nota de la Jefatura Política y de Policía del Departamento de Rocha, comunicando que durante el mes de Mayo ppdo. se han radicado en ese Departamento, procedentes del Brasil, tres personas.—Se acusa recibo y se comunica á la Dirección General de Estadística.

—Legación de la República en Alemania—El Secretario de la Legación acusa recibo de la nota relativa á la Habilitación de este Ministerio.—A sus antecedentes.

—Legación de la República en Italia—El Secretario de la Legación acusa recibo de la nota relativa á la Habilitación de este Ministerio.—A sus antecedentes.

—Legación de la República en Cuba—Acusa recibo de la nota número 201, relativa á la Habilitación de este Ministerio.—A sus antecedentds.

—Se pasan á la Contaduría General del Estado los estados y cuentas de la inversión de los gastos de Secretaría y oficinas de este Ministerio, correspondientes á los meses de Abril y Mayo ppdos.

Resumen estadístico

Resoluciones	
Sección Protocolo	6
Sección Consular	31
Sección Asuntos Internos	6
Total	43
Notas	
Sección Protocolo	4
Sección Consular	48
Sección Asuntos Internos	4
Total	56
Diversas	
Legalizaciones de firmas	9
Ordenes de pago	1
Oficios de Secretaría	2
Ordenes libre de derechos	2
Endosos	5
Traducciones	3
Liquidaciones	1
Inscripciones en Matrículas Consulares	24
Verbales	18
Copias autorizadas	11
Total	76

Total general de actuaciones: 175

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Timbres y Papel Sellado

DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY PARA EL AÑO FINANCIERO 1907-1908

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, 21 de Junio de 1907.

El Presidente de la República, reglamentando la Ley de Timbres y Papel Sellado, promulgada con fecha 15 del corriente,

ACUERDA Y DECRETA:

De los timbres

Artículo 1.° Todo documento que por su naturaleza esté sujeto al pago del impuesto de timbres, deberá llevar los del valor que corresponda.

Art. 2.° Autorizándose indistintamente, por el artículo 2.° de la ley, el uso de timbre móvil ó fijo, deberá ajustarse la fecha del documento, en el primer caso, á la designación del trimestre y en el segundo á la del año que contendrá impreso cada timbre, según lo prevenido por los artículos 2.° y 14 de la misma.

Art. 3.° Cuando el documento lleve ó, por razón de su importe, deba llevar más de un timbre móvil, queda absolutamente prohibido colocar un timbre sobre otro.

Para el efecto, en los casos en que el valor del timbre no se ajuste exactamente al del documento, deberán acumularse los timbres, sin perjuicio de emplear el menor número posible.

El timbre que resulte oculto ó en el cual, á causa de la superposición, no pueda leerse el trimestre á que pertenece, se reputará por no puesto en el documento y éste quedará sujeto á las responsabilidades de la ley.

Art. 4.° Queda autorizada la Dirección General de Impuestos Directos para proceder al canje de los timbres móviles que resulten sobrantes al vencimiento de cada trimestre del año económico de 1907-1908 dentro de las siguientes fechas:

Los del primer trimestre podrán ser canjeados por los del siguiente durante los primeros quince días de Octubre en el Departamento de la Capital, y durante todo ese mes, en los demás Departamentos.

Los del segundo trimestre podrán ser canjeados durante los primeros quince días de Enero de 1908 en el Departamento de la Capital, y durante todo ese mes, en los demás Departamentos.

Los del tercer trimestre podrán ser canjeados durante los primeros quince días de Abril, en el Departamento de la Capital, y durante todo ese mes en los demás Departamentos.

Los del cuarto trimestre podrán ser canjeados durante los primeros quince días de Julio, en el Departamento de la Capital, y durante todo ese mes, en los demás Departamentos.

Art. 5.° Los timbres fijos que no contengan firma alguna, ni indicio de haberla tenido, respetándose sin embargo la *impresión* que sobre ellos pueda haberse estampado, se canjearán por la Dirección General de Impuestos Directos durante todo el mes de Enero de 1908, siempre que se presenten íntegros y sin contener nada manuscrito.

Art. 6.° Los plazos fijados en los dos artículos anteriores son fatales, y después de su vencimiento no se oirá ninguna reclamación de canje.

Art. 7.° Cuando se presenten al canje timbres que tengan indicios de haber sido usados, la oficina respectiva procederá á retenerlos y tomará el nombre de quien los haya presentado, para las ulterioridades á que haya lugar.

Art. 8.° Los timbres móviles de la emisión del último trimestre del año económico de 1906-1907, que se reciban en canje de los del primer trimestre del ejercicio 1907-1908 y los que resulten sobrantes en las respectivas oficinas, serán extinguidos por el fuego, previo recuento que hará la Contaduría General, á fin de comprobar el cargo contra la oficina expendedora, debiendo presenciar el acto de la extinción el Contador General de la Nación, el Director General de Impuestos Directos, quien podrá hacerse representar por un empleado superior de su dependencia, el Jefe de la Sección de Examen de Cuentas de la Contaduría General y el Jefe de la Sección Valores de la Dirección General de Impuestos Directos, labrando acta para la debida constancia.

Se procederá de la misma manera en cada nuevo trimestre, respecto de los timbres canjeados ó sobrantes del trimestre anterior.

Art. 9.° La fiscalización del timbre en las letras de cambio y en las operaciones de Bolsa, será materia de una reglamentación especial.

Del papel sellado

Artículo 10. En el año económico de 1907-1908, se usará el papel sellado preparado por la Dirección General de Impuestos Directos, con la intervención de la Contaduría General, en las condiciones y con las formalidades prescriptas para el anterior año económico.

Lo dispuesto en el inciso 2.° del artículo 3.° de este Decreto, es aplicable igualmente al papel sellado, en los casos ocurrentes.

Art. 11. La Dirección General de Impuestos Directos llevará un Registro de la venta de papel sellado, en el que anotará las salidas diarias, en el orden de numeración y clase.

Art. 12. Queda autorizada la Dirección General de Impuestos Directos para entregar, con cargo á las Juntas E. Administrativas, Dirección del Registro del Estado Civil, y á los Juzgados de Paz, el papel sellado que corresponda á los certificados y actas del Registro Civil, debiendo todos rendirle cuenta mensual de los sellos vendidos y devolver el sobrante, si lo hubiere, al fin del año económico.

Art. 13. En la misma forma y bajo las condiciones que establece el artículo precedente, la Dirección General de Impuestos Directos podrá autorizar la entrega de papel de actuaciones á los Juzgados de Paz de las secciones rurales.

Art. 14. Los sellos que se cambien con arreglo al artículo 51 de la Ley serán extinguidos por el fuego en la misma oportunidad y con las solemnidades prescriptas en el artículo 8.° de este Decreto.

Se procederá también así con el papel sellado sobrante del ejercicio 1906-1907.

Disposiciones comunes á los timbres y al papel sellado

Art. 15. Nómbranse revisadores del impuesto de timbres y papel sellado á los procuradores de las Administraciones y Agencias de Rentas, con recomendación expresa de inspeccionar trimestralmente los archivos de los Juzgados de Paz y los Registros de los Actuarios, á fin de comprobar si se han empleado los timbres y sellos correspondientes en los expedientes repectivos, sin perjuicio de la fiscalización dispuesta por decreto de 29 de Mayo de 1895. Los procuradores darán cuenta de dichas inspecciones á la Oficina Recaudadora de quien dependan inmediatamente, para que éstas, á su vez, lo hagan saber á la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 16. Sin perjuicio de la fiscalización especial que se comete por el artículo anterior, y de las denuncias que por infracción á la ley puedan hacer los revisadores nombrados, toda autoridad y cualquier funcionario público, á quien se le presente un documento ó recibo incurso

en multa, se encuentra en la obligación de retenerlo en el acto, otorgando al interesado un resguardo provisorio.

El documento incurso en multa será pasado á la Dirección General de Impuestos Directos, ú Oficina de Rentas dependiente de ésta, más inmediata, para que, de acuerdo con la ley, imponga las penas que ella establece para los casos de infracción.

Regularizado el cobro del impuesto en forma legal, se devolverá el documento ó recibo á la persona que lo hubiere presentado, previa entrega del resguardo provisorio otorgado, para ser devuelto al funcionario público que lo expidió.

Art. 17. Incurrirá en las penas de la ley, la autoridad ó funcionario público á quien se le pruebe que no ha cumplido las disposiciones del artículo anterior.

Art. 18. El importe de las multas que se impongan corresponderá á los revisadores nombrados para fiscalizar el impuesto, siempre que haya mediado denuncia por parte de éstos.

Cuando las multas se apliquen directamente por las Oficinas Recaudadoras, el importe de las mismas se vertirá en las cajas de dichas oficinas, previa deducción del 25 %, que se destina al Procurador respectivo, únicamente en los casos en que se haga necesaria su gestión, sea ella administrativa ó judicial.

Art. 19. Los revisadores ó denunciantes de las infracciones de la ley, no podrán recibir con pretexto alguno y bajo la más seria responsabilidad las consignaciones procedentes del pago del impuesto, multas y demás prestaciones á que diere lugar la defraudación del impuesto. Esas consignaciones incumbe recibirlas exclusivamente á la Dirección General de Impuestos Directos, á las Administraciones Departamentales de Rentas ó sus Agencias, para su debida aplicación.

Art. 20. Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 22 de Junio de 1907

Dirección General de Impuestos Directos—El Ministerio del Interior eleva las notas de las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos del Salto y Tacuarembó, que se relacionan con los mayores contribuyentes al impuesto de Contribución Inmobiliaria en los citados Departamentos.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental del Durazno, comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Petrona Rodríguez, cuyo importe asciende á la suma de $ 79.30.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de San José comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Benjamina Pérez de Fernández Cruz, cuyo importe asciende á la suma de $ 33.84.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Paysandú, comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las siguientes sucesiones: Hortencia Martínez de Lapitz $ 528.99 y Antonio Otegui $ 374.—.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Río Negro comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Isabel Falcato de Erantiota, cuyo importe asciende á la suma de $11.64.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental del Durazno comunica que la sucesión Estanislao Rodríguez se encuentra exonerada del pago del impuesto de herencias y donaciones.

—Contaduría General— El Juzgado Letrado Departamental de la Florida comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión Mauro Zurdo, cuyo importe asciende á la suma de $ 16.95.

—Contaduría General — El Juzgado L. Departamental de Tacuarembó comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las siguientes sucesiones: Agustina Rodríguez de Iglesias $ 520.18 y Patricia Israel Freitas $ 138.57.

—Contaduría General—El Ministerio de Guerra y Marina remite, para su liquidación, una cuenta de la Compañía Telegráfica «Western», por telegramas trasmitidos por cuenta del Ministerio.

La Secretaría

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Erminda Severo de Silva, Domingo Aramburú, Engracia Díaz de Palma, Alfredo Castellanos, Bernardino Sena, Eduardo L. Torres.

EXPEDIENTES CLASIFICADOS

Farinel Martínez, Martín J. Michelena, Tomás Borches, Rafael Pereira, Anselmo Berrondo, José y Mauricio Petit, Esteban Bonjour, L. Pereira Machado, Josefina Fagundes, Tomás Martínez, Manuel S. García, Herculano López, Balbina B. de Peinado, Justo Paiva, Eudoro Inchaurbe, suc. Miguel Navajas, Fidelino Morales, Vicente Riambau, Onofre Castelli, Ramón Mundo, señores Montier y C.ª, Carlos A. Correa, Pedro Gonçalves Rodríguez, Juan Bautista Juanena, Luis Casariego, José Villanueva, Gregorio Aldeta, Pedro Lujambio, José María Pedros, Miguel San Martín, Santiago Canapal, Zoilo Chucarro, José Galli, Juan Ituzarri, Tomás Rossi, Giovenale Galli, María Etchart de Sárate, Miguel Rubio, Froilán Cardozo, Liborio Gómez, Horacio B. Dutra, Beltrán Hedacq, Luciano Cardozo, Florentino Rivero, Bernabé Carrere, Pedro Noblia, Estanislao Lesa, Máximo Laguna, Luciano Lasserre, Marcos Silveira, Margarita B. de Pérez, Luciano Etcheverry, Domingo de León, Martín Apolo, Martín Berro, Pedro M. Isasa, Rita Antúnez Riveiro, Eugenio Baladon, Narciso Castaño, Juan Hernández (hijo), José S. Lugo, Petrona F. de Estévez, Luis Belasco, Joaquín Ibarburu, Vicente Zabala, Bernardino Silva, Brigido Menéndez, Emilio C. de Avila, José M.ª Aguiar, Miguel Aguerre, Francisco Landa, Luisa González de Gómez, Francisco E. de Sosa, Demetrio Herrera, Adolfo Garmendia, Joaquín Emeterio Madruga, Francisco Noble, Martín Arancett, Toribia Silveira, Demetria M. Silva de Bueno, José Lucas y Borba, Jorge Herbert.

Montevideo, 22 de Junio de 1907.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Exposición-feria de la Colonia

ASIGNACIÓN PARA GASTOS

LEY

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Destínase de rentas generales la cantidad de tres mil pesos, para contribuir á los gastos que demandará la Exposición-Feria que se celebrará en la ciudad de la Colonia en el mes de Septiembre del corriente año.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo hará entrega al Comité encargado de realizar esa Exposición, de la cantidad fijada en el artículo anterior.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 18 de Junio de 1907.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ.
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 21 de Junio de 1907.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
GABRIEL TERRA.

Comisión de Protección Escolar

SE CREA CONTRA LA TUBERCULOSIS

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 20 de Junio de 1907.

Visto el proyecto presentado por el doctor J. Martirené al Honorable Consejo Nacional de Higiene, por el que se crea una Comisión de Protección Escolar contra la Tuberculosis, compuesta de cinco miembros, de los cuales dos serán Vocales del referido Consejo, dos de la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis y el quinto el médico escolar;

Considerando: 1.° Que la Dirección de Instrucción Primaria informa que el proyecto expresado es, por todos conceptos, y desde todos los punto de vista, absolutamente digno de sanción y aconseja que sea aprobado, observando que debían ser remuneradas las personas que tomen á su cargo las tareas que el mismo proyecto les confiere;

2.° Que esta observación no impide que se inicie de inmediato, en la forma honoraria que propone el doctor Martirené, esa obra de humanidad que permitirá constatar la gravedad del mal, apresurando así la creación del Cuerpo Médico Escolar y la adopción de medidas pertinentes para combatir la tuberculosis;

Por estas razones, el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Artículo 1.° Aprobar el proyecto del doctor J. Martirené, creando la Comisión de Protección Escolar contra la Tuberculosis.

Art. 2.° Comuníquese al Consejo Nacional de Higiene y á la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis, á fin de que designen los miembros que han de formar parte de dicha Comisión, en la proporción fijada en el proyecto.

Art. 3.° Hágase saber á la Dirección General de Instrucción Primaria y diríjase al doctor Martirené la nota acordada.

WILLIMAN.
GABRIEL TERRA.

Instrucción P. Primaria

GASTOS PARA DETERMINAR LAS UBICACIONES DE NUEVAS ESCUELAS

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 22 de Junio de 1907.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Instrucción Primaria; y Considerando que la determinación de los lugares donde han de funcionar las *ciento cincuenta* escuelas creadas por la ley de 20 de Abril de 1907, exige que los Inspectores Departamentales se trasladen á distintos puntos de sus respectivos Departamentos, con el objeto de precisar las localidades que más necesiten de los nuevos centros de enseñanza primaria y buscar edificios adecuados para el regular funcionamiento de los mismos; que las erogaciones que por ese concepto se originen han sido previstas por dicha ley, que aumenta la partida destinada á atender los gastos de viaje de los expresados Inspectores, á razón de veinte pesos ($ 20.—) cada uno,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Instrucción Primaria para imputar á la expresada partida y en la proporción que la misma fija, los gastos de la referencia.

Comuníquese, etc.

WILLIMAN.
GABRIEL TERRA.

Edificio escolar

AMPLIACIONES AUTORIZADAS RESPECTO AL QUE SE CONSTRUYE EN EL NÚCLEO DE PEÑAROL.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 20 de Junio de 1907.

Visto este expediente iniciado por la maestra de la escuela de 2.° grado número 34 de este Departamento, sobre reparación de los W. C. en el edificio escolar que se construye en el Peñarol; y Considerando atendibles las razones invocadas por la Dirección General de Instrucción Primaria, sobre el carácter imprescindible de las modificaciones solicitadas, dadas su naturaleza y la importancia del edificio referido.

SE RESUELVE:

Autorizar la ejecución de las ampliaciones proyectadas por el Departamento Nacional de Ingenieros, dentro de la suma de ochocientos cincuenta y ocho pesos ($ 858.—), que se imputará á la partida de $ 780.000.— que el decreto de 4 de Agosto de 1906 destina á la construcción de edificios escolares.

Comuníquese y vuelva el expediente al Departamento Nacional de Ingenieros.

WILLIMAN.
GABRIEL TERRA

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL DÍA 22 DE JUNIO DE 1907.

1—Se autoriza á la Dirección de Instrucción Primaria para abonar, con cargo á «Economías», la diferencia del alquiler devengado por la casa que ocupa la escuela rural número 23 del Departamento de Artigas, desde Enero de 1906 hasta Abril del corriente año, á razón de diez pesos ($ 10.—) mensuales.

2—Se autoriza al Museo Nacional, hasta nueva resolución, para abonar un aumento de cincuenta pesos ($ 50.—) mensuales en el alquiler de la casa que ocupa, que será imputado á la partida «Diversos gastos», asignada á este Ministerio por la ley de 12 de Marzo ppdo.

3—Se pone el cúmplase á la ley remitida por la Honorable Cámara de Representantes, destinando de rentas generales la cantidad de tres mil pesos ($ 3.000), para contribuir á los gastos que demandará la Exposición Feria que se celebrará en la ciudad de Colonia, en el mes de Septiembre próximo.

4—Se acusa recibo de la ley á que se refiere la anotación anterior.

5—Se aprueba la propuesta de la Universidad á favor de don Romeo Montanaro, para Ayudante 3.° del Instituto de Higiene.

6—Se autoriza á la Dirección de Instrucción Primaria para imputar á la partida destinada á atender los gastos de viaje de los Inspectores Departamentales de Instrucción Primaria, los gastos que se ocasionen con motivo de la ubicación de las escuelas creadas por la ley de 20 de Abril del corriente año.

7—Orden de pago por cuarenta y cuatro pesos cincuenta centésimos ($ 44.50) para abonar los servicios de don Alberto Carmona, prestados como Auxiliar de este Ministerio en el mes de la fecha.

8—Se aprueba la propuesta formulada por la Universidad, á favor de don Pedro Peluffo, para 2.° ayudante del Instituto de Química.

9—Se aprueba el proyecto del doctor José J. Martirené, creando la Comisión de Protección Escolar contra la Tuberculosis.

10—Se autoriza á la Dirección de Instrucción Primaria para presupuestar, con cargo á «Economías» y, mientras dure la suspensión del maestro efectivo, la suma de veintidós pesos cincuenta centésimos ($ 22.50), importe del medio sueldo correspondiente al cargo de maestro de la escuela rural núm. 22 del Departamento de Rivera.

11—Se aprueban los tipos modelos de edificios para escuelas rurales, confeccionados por el arquitecto don A. Jones Brown.

12—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para cargar á «Economías» la suma de doce pesos ($ 12.—) mensuales, importe del alquiler que devengará el edificio que pasará á ocupar la escuela rural núm. 24, trasladada de la Laguna del Junco al distrito del Quebracho.

13—Vistos los informes del Consejo Nacional de Higiene, de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones y de la Contaduría General, y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° Turno,—se resuelve concederá don Orestes Braida cédula de jubilación, con una cantidad equivalente á las once veinticinco avas partes del promedio,—cuarenta pesos sesenta y siete centésimos ($ 40.67) mensuales,—de los sueldos percibidos en la última mitad del tiempo en que prestó servicios, cuya porción asciende á $ 214.72 anuales.

14—Orden de pago por la suma de ochenta pesos ($ 80.—), para gastos de Secretaría de este Ministerio.

15—Se pasa al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago á favor de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares por la suma de cuarenta pesos ($ 40.—), importe del presupuesto correspondiente al mes de Mayo próximo pasado.

16—Se aprueba la promoción solicitada por el Instituto para la Predicción del Tiempo, en favor de don Manuel Gómez Ferrer, para ocupar el puesto de Auxiliar, mientras dure la suspensión del titular don Jaime Sala.

17—Se autoriza á la Dirección de Instrucción Primaria para abonar, con cargo á «Economías», la suma de quince pesos ($ 15.—), mensuales, para pagar el alquiler de la casa habitación del maestro de la Escuela de 2.° grado número 1 del Departamento de Paysandú y hasta tanto se efectúe la reparación del edificio de propiedad escolar, ocupado por la misma escuela.

18—Se autoriza á la misma Dirección para imputar á «Economías» la suma de sesenta pesos ($ 60.—) que le fué asignada

á don Manuel Lúgaro, para sufragar los gastos de su traslado del Departamento de Rocha al de San José, para el cual fué nombrado Inspector de Escuelas.

19—Se dispone el despacho, libre de derechos de Aduana, de seis cajones conteniendo aparatos destinados al Laboratorio de Materiales de Construcción de la Facultad de Matemáticas.

20—Se autorizan varias ampliaciones en el edificio escolar que se construye en el Peñarol, dentro de la suma de ochocientos cincuenta y ocho pesos ($ 858.—), que se imputará á la partida de setecientos ochenta pesos ($ 780.—) que el Decreto de 4 de Agosto de 1906 destina á la construcción de edificios escolares.

21—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar con sus economías la suma de cuarenta pesos con catorce centésimos ($ 40.14), importe de suministro de luz eléctrica á los locales donde funcionan los cursos nocturnos para adultos, durante el mes de Mayo próximo pasado.

22—Se autoriza á la misma Dirección para imputar á «Economías» la suma de cincuenta pesos ($ 50.—) que le fué asignada al señor Gregorio W. Arce para sufragar los gastos de su traslado de Florida á Treinta y Tres, para el cual ha sido nombrado Inspector de Escuelas.

23—Se aprueba la propuesta de la Universidad, á favor del doctor Carlos Brito Foresti, para Encargado interino del curso de Terapéutica en la Facultad de Medicina.

24—Se manda librar orden de pago, por treinta y dos pesos ($ 32.—), para abonar los servicios prestados por la señora Carolina E. de López, como Encargada, eventual, del Archivo Pluviométrico del Instituto Físico-Climatológico, durante el mes de la fecha.

25—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

26—Se autoriza á la Dirección de Instrucción Primaria para abonar á la señorita Glafira I. Francia, maestra de la escuela de 2.° grado número 2 del Departamento de Río Negro, la suma de cincuenta y dos pesos cincuenta y ocho centésimos ($ 52.58), importe de la licencia que con goce de sueldo le fué concedida por el término de un mes.

27—Habiéndose concedido nuev a licencia por el término de ocho días y sin goce de sueldo al Secretario General de Instrucción Primaria, se aprueban las promociones propuestas por la Dirección General.

28—Se declara que la fábrica de azúcar establecida en La Sierra (Departamento de Maldonado) es acreedora á la prima de cuarenta mil pesos ($ 40.000) acordada por la ley de 10 de Abril de 1903.

29—Se autoriza á la Dirección de Instrucción Primaria para abonar á la ayudante de la escuela de 2.° grado núm. 26 de este Departamento, señorita Sofía Verga, la suma de diez y nueve pesos (19.00), importe de la licencia que con goce de sueldo le fué concedida por el término de diez y nueve días.

30—Se aprueba el nombramiento de la señorita Carmen Agustini Lund, para maestra en propiedad de la Escuela Rural núm. 19 del Departamento de Canelones.

31—Se resuelve aprobar el certificado número 7, expedido por la Inspección de Vialidad á favor de la empresa A. Sosa Díaz, constructora del puente sobre el Paso de la Balsa del río San José y se manda librar la orden de pago por la suma de once mil cincuenta pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 11.050.55), importe del certificado de la referencia.

32—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

Nota—Los asuntos números 31 y 32 se resuelven por este Ministerio, en virtud de haberse excusado el señor Ministro de Obras Públicas.

La Secretaría.

Departamento de Obras Públicas

Ferrocarril

LEY AUTORIZANDO LA CONSTRUCCIÓN DE UN RAMAL DESDE ALGORTA HASTA FRAY BENTOS.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, la construcción de un ramal de vía férrea desde Algorta hasta Fray Bentos, de acuerdo con las cláusulas contenidas en el contrato firmado *ad referéndum* por dicho Poder con el representante de la Empresa, el día 15 de Enero de 1907.

Art. 2.° A los efectos de esta ley, deróganse las disposiciones que en todo ó en parte se opongan á las cláusulas contenidas en el susodicho contrato.

Art. 3.° La concesión á que se refieren los artículos anteriores no impide que pueda acordarse á otra empresa de transportes, de cualquier naturaleza que sea, su entrada ó salida á la ciudad de Fray Bentos.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 20 de Junio de 1907.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.
Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Obras Públicas.
Montevideo, 21 de Junio de 1907.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el R. N. y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Puentes en los pasos La Cruz y Los Carros

SUMA ASIGNADA PARA CONSTRUIRLOS

Ley

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Destínase de rentas generales la cantidad de doce mil pesos para la construcción de los puentes en los pasos de «La Cruz» y de «Los Carros», en el arroyo de Rocha, la cual, previo presupuesto formulado por el Departamento Nacional de Ingenieros, será entregada á la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Rocha.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 18 de Junio de 1907.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.
Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Obras Públicas.
Montevideo, 21 de Junio de 1907.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el R. N. y publíquese.

CLAUDIO WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Puerto de Montevideo

MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE EMPEDRADO DEL DIQUE DE RIBERA

Ministerio de Obras Públicas.
Montevideo, 14 de Junio de 1907.

Visto lo manifestado por la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto respecto á la conveniencia y necesidad de sentar en mortero el empedrado del dique de ribera proyectado con piedra seca;

Atento que esa modificación se funda en el propósito de evitar los destrozos que pueda producir el oleaje, especialmente en la parte situada al Norte del espigón F., así como en una razón de higiene pública,

SE RESUELVE:

Autorizar á la referida oficina para contratar, con la Empresa General del Puerto de Montevideo, la modificación del empedrado proyectado con piedra seca para el dique de ribera, debiendo emplearse en sustitución un mortero de cemento portland en la proporción de 350 kilogramos de cemento por cada metro cúbico de arena.

Autorízase asimismo á dicha oficina para abonar el precio de 24.80 francos por metro cuadrado del nuevo empedrado sentado en mortero de portland.

Comuníquese á quienes corresponda.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Ciudad del Salto

ADOQUINAMIENTO DE LA CALLE URUGUAY

Junta Económico-Administrativa del Salto.
Salto, 29 de Mayo de 1907.

Excmo. señor Ministro del Interior, doctor don Alvaro Guillot.

Excmo. señor:

La Honorable Junta, en el mes de Febrero del año próximo pasado, resolvió adoquinar la calle Uruguay en el trozo comprendido entre las calles General Artigas y la Avenida 18 de Julio, encomendando la dirección de la pavimentación, al Jefe de la Inspección Técnica Regional número 2, ingeniero don Carlos Bonasso, el que, autorizado por la misma, mandó construir los adoquines y cordones respectivos, para realizar parte de las obras proyectadas.

Como el cambio de pavimentación en el trozo de la referida calle es absolutamente necesario, por las pésimas condiciones en que se encuentra el actual adoquinado, que dificulta el tránsito por la misma, siendo que ésta es la principal calle de la ciudad, me permito dirigirme á V. E., solicitando autorización para que, por intermedio de la Inspección Técnica Regional, se dé cumplimiento á la resolución dictada por la Honorable Junta con anterioridad.

Con tal motivo, me es grato saludar á V. E., con mi más alta consideración.

Francisco E. Simonel,
Encargado del Despacho.

Ministerio del Interior.
Montevideo, 5 de Junio de 1907.

Pase, á los efectos que corresponda, al Ministerio de Obras Públicas.

GUILLOT.

Ministerio de Obras Públicas.
Montevideo, Junio de 1907.

En mérito de lo solicitado por la Junta Económico-Administrativa del Salto, autorízase á la Inspección Técnica Regional Número 2, para dirigir los trabajos de adoquinado de la calle Uruguay, de dicha ciudad, en el trozo comprendido entre las denominadas General Artigas y Avenida 18 de Julio.

Comuníquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 22 de Junio de 1907

Inspección G. de Vialidad—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública,—que ha sido designado para entender en este asunto por excusación del Ministro de Obras Públicas,—la nota de dicha Inspección proponiendo la sustitución de los 8 tramos de 25m60 proyectados para el puente de San José por 4 de 51m30.

—Dirección de la Luz Eléctrica—Se pasan al Ministerio de Hacienda, para que disponga la correspondiente liquidación por la Contaduría General, las cuentas presentadas por dicha Dirección por servicio de alumbrado é instalaciones en el Ministerio de Fomento, importantes $ 818.76 y 109.34 respectivamente.

—Oficina Técnica del Puerto—Se devuelve á dicha oficina su nota proponiendo la nueva ubicación para el muelle de pescadores, que ha sido aprobada,—á fin de que formule el proyecto definitivo del referido muelle, é indique la ubicación que debe darse al mercado de pescado á que se refiere su nota.

—Empresa V. Scala y C.ª—Se pasa á la Comisión Financiera, para su pago, el certificado número 42 de Obras de Saneamiento, correspondiente al mes de Mayo ppdo., importante $ 10.538.77, expedido á favor de dicha Empresa por la Oficina Técnica del Puerto.

—Francisca F. de Pérez—Se devuelve á la Inspección General de Vialidad el expediente de expropiación á dicha señora de una parcela de terreno destinada al trozo á Pache de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Pache, y á fin de que proceda á la respectiva toma de posesión.

—Inspección General de Vialidad—Se le devuelven los antecedentes relativos al relevamiento de caminos en el Departamento de Soriano, que practica el ingeniero don Demetrio Cima, en los cuales se ha dictado resolución autorizando á dicha Inspección para suspender el referido trabajo.

—Empresa General del Puerto—Se pasan á la Comisión Financiera, para su pago los certificados: número 42, por $ 726.58, correspondiente al mes de Marzo ppdo., y número 66, por $ 280.903.03, por Mayo ppdo., expedidos á favor de dicha Empresa por la Oficina Técnica del Puerto.

—Junta Económico-Administrativa del Salto—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado ante dicha Junta por varios vecinos de San Antonio denunciando la obstrucción de un paso.

—Ministerio de Hacienda—Se comunica á la Inspección General de Vialidad la nota de dicho Ministerio transcribiendo la que ha dirigido á la Contaduría General, comunicándole la resolución gubernativa relativa á la cuenta que deberá abrir dicha Contaduría, denominada «Superávit de 1905-1906 para Vialidad y Obras Públicas.»—Se acusa recibo al referido Ministerio.

—A. Sosa Díaz—Enterado, se agrega á sus antecedentes la solicitud de dicho señor, contratista del puente de San José, pidiendo la devolución de la garantía de $ 4.000 depositada en la Inspección General de Vialidad, cuya suma manifiesta el Departamento Nacional de Ingenieros ha sido devuelta al interesado.

—Comisión Financiera—Se comunica á la Oficina Técnica del Puerto y al Ministerio de Hacienda la nota de dicha Comisión manifestando haber abonado al Banco Español del Río de la Plata, representante de la Empresa V. Scala y C.ª, $ 1.306.22, importe del certificado núm. 6 de trabajos por Administración ejecutados en Abril ppdo.

—Emilio A. Coll—Con el informe producido por el Departamento Nacional de Ingenieros, se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente iniciado por dicho señor solicitando privilegio para un polvo químico destinado á la elaboración de tinta de escribir.

—Ferrocarril Central del Uruguay—Con el informe producido por el Departamento Nacional de Ingenieros, se devuelven al Ministerio de Hacienda las siguientes solicitudes de dicho Ferrocarril sobre despacho, libre de derechos, de materiales: Núm. 507, materiales destinados á la construcción de la extensión Nico Pérez á Centurión; núm. 508, ídem para ensanche de los Talleres en Peñarol; núm. 510, ídem para construcción de una casilla nueva para carpintería en la estación Toledo; núm. 511, ídem para un galpón nuevo en la estación Ortiz; núm. 512, ídem para construcción de 26 furgones.

—Sociedad Uruguaya de Alpargatas—Con el informe producido por el Departamento Nacional de Ingenieros, se devuelve al Ministerio de Hacienda, á sus efectos, la solicitud de dicha Sociedad pidiendo despacho libre de derechos de 49 bultos conteniendo 2 calderas y piezas de repuesto.

—Comisión Financiera—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnica del Puerto, la nota de dicha Comisión, comunicando haber abonado á la Compañía del Gas su cuenta por $ 142 y á la de Aguas Corrientes por $ 21.50, ambas por desviación de cañerías y suministro de materiales.

—Junta Económico-Administrativa de Canelones—Se pasa á la Inspección General de Vialidad, á los efectos solicitados, la nota de dicha Junta pidiendo un plano del trayecto que recorrerá la carretera á Guadalupe por la planta urbana de dicha Villa.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se devuelve á dicho Ministerio la nota del de Relaciones acompañando copia de la de nuestro Cónsul en Southampton dando cuenta del pedido formulado por el señor Herbert Guillaume, miembro de la Sociedad Geográfica Real de Inglaterra relativo á los datos sobre la capacidad minera de la República.

—Gustavo Gandulfo—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por dicho señor ante la Junta Económico-Administrativa de la Capital sobre expropiación de un terreno de su propiedad que le toma la calle Agraciada.

—Sucesión Williams—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por dicha sucesión ante la Junta Económico-Administrativa del Salto solicitando permiso para alambrar y fraccionar los terrenos de su propiedad del otro lado del Ceibal.

—Inspección Técnica Regional número 6—Se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros, á los efectos solicitados, la nota de dicha Inspección pidiendo se la provea de un nivel «Egault».

—Junta Económico - Administrativa de Canelones—Se ha dispuesto que esta Secretaría informe en la nota de dicha Junta, dirigida al Ministerio del Interior, pidiendo el pronto despacho de los antecedentes relativos á la mensura del ejido de la villa de Guadalupe.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Se devuelve á dicho Ministerio, donde se encuentran los demás antecedentes, la nota de la Dirección General de Instrucción Pública relativa al pedido de pronto despacho de los antecedentes sobre reparaciones en los edificios de las escuelas núms. 5 y 34 de Cerro Largo, solicitado por la Inspección de Instrucción Primaria.

—Receptoría de Aduanas del Salto—Se pasan al Departamento Nacional de Ingenieros los antecedentes relativos á reparaciones á efectuarse en dicha Receptoría y á fin de que informe con respecto á la propuesta presentada por el ingeniero don Ezequiel Silva.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 22 de Junio de 1907

Pedro Viera—Solicitando se le incluya en la lista de servidores de la Defensa.—Informe la Contaduría.

—Manuel S. Cameselle, sargento mayor —Solicitando se le incluya en la lista de servidores de la Defensa.—Informe la Contaduría.

—Juan F. Murias, por Carmen Garrido, viuda de capitán—Cédula y pensión.—Vista al Fiscal de Gobierno.

—Palomares Militares—Solicita provisión de papel numerado.—A la Contaduría General.

—Wettstein, Niding y Cía.—Permiso para embarcar con destino á La Paloma trescientos tiros Smith.—Concedido.

—Estado Mayor General—Consulta sobre la forma en que justificarán su identidad varios individuos de tropa para ser incluidos entre los que prestaron servicios en la Defensa, Caseros y Paraguay —Al Estado Mayor General.

—Batallón 3.° de Cazadores—Premio de constancia para el ex soldado Lucig Muñoz.—Al Ministerio del Interior.

—Groscurth, Walder y Cía.—Permiso para reembarcar, con destino á Rivera, un cajón con 5.000 cartuchos cargados para revólver.—Concedido.

—Oficina I. de Cédulas—Liquidación de premios de constancia para los soldados J. Toledo y S. Negrette.—Al Estado Mayor.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Exmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor italiano «Umbría», de Génova y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Araby», de Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Eugingen», de Bremen y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Aragon», de Southampton, con 45 pasajeros.

SALIDAS

Vapor italiano «Umbría», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Theodor Wille», para Santos y escalas, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Sausemberg», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Buenos Aires», para Buenos Aires, con 78 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 116 pasajeros.

—Vapor inglés «Araby», para Buenos Aires, sin pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 21 de Junio de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ Y FEIN.

Día 22 de Junio

Trámite—Mondino con Morse y C.ª, tercería Uriarte, sucs. Pedro y Alfredo Margat, dos en causas criminales, administrativas tres.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 22

Trámite—Viera Dionisio con Joaquín Milans Zabaleta, Burmester Carlos con Carlos Zuasnabar, La Rosa Juan Antonio sobre incapacidad, Cazenave Pedro, concurso; Recuero Froilán, suc., Perusset y Dedicheim con Donmarco y Pannone, Hurtado Ramón, suc.; Giacomazzi y otros Francisco con Adolfo del Campo (2), el Fisco con las sucs. Manuel Henriquez Pintos y otros, diez criminales, dos administrativas.

Definitivas—Mendieta Antonio A. con Ramón Irrazabal.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 22

Trámite—Suc. de Emilia Amaro de Porto, sucs. de Federico Amaya y María Luisa Guibernau de Amaya, suc. de Manuel E. Rovira, suc. de Ignacio Urtubey inc. sobre honorarios del albacea, sucs. de Justino Larrosa y Manuela Sosa de Larrosa, suc. de Modesto Prieto, suc. de Manuela Sánchez de Bares, Manuel Alvarez Blanco, suc. de Isabel Fernández de Reyes, suc. de Josefa Carrera, oficio del Juzgado Letrado Departamental en los autos seguidos de María Rossi de Giuria, exhorto del señor Juez en lo Civil y Comercial de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina; Rosalío Vera contra Santiago David Preve, Felipe Mederos de Sosa, conc. de Francisco González Garín, oficio del Tribunal Superior de Justicia, suc. de Ignacio Urtubey inc. ganados, suc. de Emilia Amaro de Porto, Aníbal Saffons y Saravia contra Jorgelina Corbo, suc. de Anácleto Brikina, suc. de Josefina Merry, de Friedrich, suc. de Teresa Martinelli de Pastori, suc. de Juan Manuel Domínguez, suc. de Julio J. Martínez, suc. de Catalina Harretche de Rodríguez, Ventura R. Coronel curador del incapaz Manuel José Correa, sucs. de Francisco Vázquez y Josefa Alonso de Vázquez, José Fariña contra la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, Andrés R. Holmer contra José Scaltritti, suc. de Josefa Carrera, concurso de Juliana González, Juan J. Bergalli contra Luis Cardozo Carvalho, suc. de Manuel E. Rovira, suc. de Juan Francisco Caravia, concurso de Mateo Magariños Veira, suc. de Socorro Veiga de Noguez, suc. de Catalina S. de Tellechea, antecedentes relativos al menor N. Calatrella, A. Safons y Saravia contra J. Corbo, suc. de Petrona Cibils de Jackson, suc. de Vicente Olivari, Juan Bautista García Zorrilla contra Angel, Susana, Ruperto, Diego, José Pedro y Adela Galindo, la suc. de Gerónimo Monyou contra la suc. de José Ignacio Suárez, conc. de Arturo Brizuela, Pantaleón Macció, suc. de Baldomero Buixadas, Matilde Chaves de Wilson solicitando nombramiento de tutor de la menor Aurelia Dupuy, suc. de Catalina Harretche de Rodríguez, Aníbal Saffons y Saravia contra Jorgelina Corbo, Ventura R. Coronel curador del incapaz Manuel José Correa, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones, María Passi de Platero contra la suc. de Agustín Ferrari.

Interlocutorias—Suc. de Josefa Azpiazú de Cotelo, Nicolás Julián Gómez contra Sara Catalina Reybaud, suc. de María Joaquina Correa Netto de Barboza Netto, Ricardo José da Silva Viana cesionario de José Barreiro contra la suc. de Regina Meneses de Romero, María Passi de Platero contra la suc. de Agustín Ferrari, suc. de Juan Blanco Carramal, incidente de Manuel Valverde, José Marrone, conc. de Arturo Brizuela, sucs. de Pacífico José da Rosa y Felisbina Núñez de Moraes, suc. de Juan Guillermo Costa, incidente de Domingo Aspiazú, conc. de Francisco González García, suc. de Isabel Fernández de Reyes.

Definitivas—Eduardo Castromán, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, antecedentes relativos á la incapacidad de Severina Martínez, suc. de Josefa Aspiazú de Cotelo.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 22

Trámite—Suc. de Juan Ricardo Beunza, test. de Isabel Viana de Zorrilla, concurso voluntario de José de Mello, Benjamín Murguía contra la suc. de Ismael López Formoso, Manuel Amado contra los señores Joaquín Márquez y José Pascual, Juana García de Castales, Joaquín Prado, Martín Irulegui contra Pedro Rebour, María Bergeot de Fernández, José Ferreira da Fonseca contra José Duarte Paiva, concurso necesario de Augusto Dupont, Manuel Berdía, Lucas Zubiria, Fernando Mariña, Francisco E. Moreno, Fernando Fernández, Ramón Aguiar, Enrique Alarma y Ramón López contra los señores José María Calvo, Ramón Valverde, José Castro Villamarín, Francisco Abril, Francisco Pose Torrado, José Rodríguez Blanco, José Gayoso, Abelardo Ramos y Bernardo Varela, Vicente Fitipaldo y Josefa Raimundo, Oficio del Juzgado Letrado Departamental, autos Manuel Salgado contra Juana Bengochea, Urta y C.ª con la sucesión de Rosa Stirling de Lacueva, Eugenia Legrand de Cissamenos, sucs. de Isidoro Bentancor y Margarita Núñez, suc. Nicolás Eusebio Piñeiro, conc. de Setiembre Couto, Guillermina Dolores García, conc. voluntario de Lorenzo de Medina (hijo), sucs. de Josefa Cravioto de Jampen y Ramón Jampen, suc. de Honorina Solé de Fiol, Dolores Diaz de De Alles, test. de Isabel Piana de Zorrilla inc. Manuela Martínez, María Crabot de Casabó, María Antonia Pérez Crespo de Pérez, suc. de Doroteo Rodolfo Diago, sucs. de Francisco Aragunde y Dolores Ferrer de Aragunde, sucs. de Micaela Latour de Corrége, Antonio y Luis Corrége, suc. de María Mendaro de Morelli, Melchor Maeetri contra Héctor M. Escofet, suc. de Ernesto Buzzetti, suc. de José Arismendi, suc. de Alberto Butler, suc. de José Barbería, Felipa Barbería de Lespada y Miguel Barbería, suc. de Filomena Carrasco de Parra, sucs. de Micaela Latour de Correge, Antonio y Luis Correge, Luis Seitune con la suc. de Juan Pedro Martínez, el Banco Italiano del Uruguay con la suc. de Clodomiro de Arteaga, antecedentes relativos al menor Ramón Mendá, José Carbonell contra la empresa del Tranvía del Paso Molino y Cerro, Cándida Mafalda Silva de Silvera, Jacinto Pizorno, suc. de Luis Rebagliatti, test. de Pedro Goyhenetche, suc. de Julia Esmeralda de León y Landy, suc. de Antonia Ponte de Vecino, suc. de Eladio Pernas, suc. de José Vernengo.

Interlocutorias—Suc. de Santiago Alberto Zanotta, suc. de Sebastián Martínez, Amelia Fagúndez de Mattos, suc. de María Gutiérrez de Martínez, suc. de Esmeralda Julia de León y Landy.

Definitiva— Juana García de Costalés.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 22

Trámite—Suc. Natalia Estrada de Pereira, sucs. Francisca María de Conceiçao da Silveira de Costa y Francisca María de Costa de Candamil, conc. Ramona Pastora Benítez, Ricardo Acosta contra los propietarios de un campo en el Departamento de Tacuarembó, Mariano Ferreira contra el estudio de los doctores Vidal y Otero, Guzmán Míguez de Soto solicitando la apertura del testamento de Carmen Baena de Míguez de Soto, Ricardo Acosta contra los propietarios de un campo en el Departamento de Tacuarembó, suc. Carmen Baena de Míguez de Soto, Mariano Ferreira contra el estudio de los doctores Vidal y Otero, intestado Juan Massabrio, Ricardo Acosta contra los propietarios de un campo en el Departamento de Tacuarembó, Adelaida Vera, suc. Magdalena Vignotti de Bianchi y Juan Angel Bianchi, Mariano Ferreira contra el estudio de los doctores Vidal y Otero (2), intestado Juan Massabrio, suc. Juan A. Gómez, suc. José Vecchinotti, M. Ferreira contra el estudio de los doctores Vidal y Otero, inc. B. C. E., Alfredo Muñoz, suc. José Baccino, suc. Joaquín Safons, suc. Pedro Irigaray, test. Generosa Vicenta Maceda de Sánchez, suc. Elisa Laporte de Piuma, María Peirano, Benjamín Franklin da França Mascarenhas contra Aquilino Elorza, suc. Juan Alberto Capurro, test. Juana Corbo de Rodríguez, Gerónimo Castagno, Ana González, L. Layes, Ataliva Rivera González, suc. María Abelenda y Varela de Penedo, Alfredo Casati contra Bernardo Adriano Barrère, Mercedes Alsina.

Interlocutorias—Mariano Ferreira contra el estudio de los doctores Vidal y Otero, test. Ignacio Olano, Mariano Ferreira contra el estudio de los doctores Vidal y Otero, inc. D.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 22

Trámite — Fisco, expropiación para el Palacio Legislativo; Juan J. Megget con Fisco, Santiago De María, denuncia fiscal; Adolfo del Campo con Fisco.

Interlocutoria — Lindolfo Larraya con Fisco.

Francisco Sáez, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite—Riol y Veiga con Juan B. Rocca, Julio Herrera y Obes con Felix Revello (2), Cristobal Diaz Lievana con Luis Podestá é hijos.

Interlocutoria — Conc. Luis Podestá é hijos, Ricardo Rodríguez y otro con Cornelio Gaetán.

Varios actuarios.

ADUANA

Un sumario por contrabando.

Isaías Ximénez, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 22

Trámite—Oficio del Registro de Embargos é Intecdicciones Judiciales, Cesio y Sburlati proponiendo concordato preventivo judicial, conc. de Silvestre Lacaze, conc. de Roque Pesqueira, oficio del Registro de Embargos é Interdicciones Judiciales, Esteban Massa con Gilberto M. González, el concursado Roque Pesqueira con Guerin y C.ª y otros, José R. Rodríguez con Rosa Cavagnaro y Elvira Queirola, Ignacio Echagoyen y C.ª con Cirilo M. Pinto, José Battione y C.ª con Francisco C. Recto, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú referente al Registro Público de Comercio, José P. Frávega con Alberto C. Latorre, Puppo y viuda de Layala con Lorenzo Toscani, José R. Rodríguez con Rosa Cavagnaro y Elvira Queirola, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de segundo turno, José E. Alonso con el concursado J. de Mella, J. Calafat con J. C. Ayala, Pedro Rebour con Martín Iruleguy y C.ª é Iruleguy y Bravo, la suc. de Manuel Arismendi, proponiendo concordato preventivo extrajudicial, Felipe S. Acevedo, proponiendo concordato preventivo extrajudicial, Ricardo Rodríguez con José A. Tavolara, Esteban Massa con Gilberto M. Gonzalez, Carlos Castro Apruno y César Castro, sobre denuncias de minas de oro en el Departamento de Rivera denominadas «San Manuel» y otras y «Esperanza» y otras.

Definitiva—Arturo J. Crosa solicitando matrícula de comerciante.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 22

Trámite—Oficio del Juzgado de lo Civil de 2.° turno, Valentín Galfarsoro concordato, Manuel Boga con Agustín Avelleira, José M. Scarone con Oscar Baliñas, Camilo Lay quiebra, Manuel Cheda Carvia con Eugenio Palombo y Hugo Fossatti, Baldemaro Gómez con Enrique del Castillo, oficio del Juzgado Letrado Departamental, Camilo Lay quiebra, Juan Giambiggi con la suc. de Juan Vicente Chiarino, Benigno Roveda con Pantaleón Méndez, José Laurido con Pascual y Juan Pingaro, Américo Tagliano con Claudio Ottati y Nadeo, Banco Económico del Uruguay inscripción de estatutos, José V. Zas con Luis Buroni, Luis M. Buroni (hijo) y P. Bañales, Camilo Lay quiebra, oficio del Jdo. Ldo. de Tacuarembó referente al Registro Público de Comercio, Carmelo Secaldare con Claro Damas y Ricardo Lema, Eduardo Fernández con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, conc. José Cecilli retroactividad, Inocencio Arrospide concordato, Américo De Simone concordato, Enrique Eroisi con Francisco Penedo, conc. José Cecilli calificación, Camilo Lay quiebra, Bernardino Ayala (hijo) concordato, R. Berreta con la Caja Internacional Mutua de Pensiones, Pelegro Reboli con José Cucharara, Manuel Chedla Carvia con H. Fosati y E. Palombo, B. Ayala concordato, L. Pujadas con R. Montero Bustamante, Juan A. Bianchi con José A. Casás, oficio del Juzgado Departamental del Salto referente al Registro Público de Comercio, Francisco Gilmet con la suc. de Eduardo Gilmet.

Interlocutorias — Eugenio Palombo y Hugo Fosatti con Manuel Cheda Carvia, José Laurido con José M. Pinilla, exhorto del señor Juez de Comercio de la República Argentina en autos de Francisco Ramos con Antonio Sazara, Julio E. Meneses y C.ª quiebra.

Definitiva—Ambrosio Gatti matrícula.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ: DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 20

Trámite—Sucs. Agustín Capurro y Prudencio Castro de Capurro, Camila Laureira de Rodríguez, Hilario Helguera con Policarpo Merelli, suc. Cándido Aicardo (a) Aicardi, Lorenzo Loso con Celestino Gutiérrez, suc. Salvador Ferrer, Jaime Sala, Ricardo Pastorino con Antonio Sosa, las sucs. Francisco Porto y Manuel R. Porto con Juan P. Sans, Rosauro Tabares con Juan N. Pippo, Faustino de los Reyes, José R. Visconti con Federico Salveraglio, sucs. Juan Alejandro Consserat y otros, Alcira Latorre de Navajas y Francisco Bruno con la Empresa del Tranvía Oriental, Manuel Arias con Ramón Guardiola (2).

Interlocutorias—Zelmiro Díaz de Argerich, Pedro Perrone con la firma social Rodríguez y C.ª, suc. León Acosta, Rita Fuentes.

Definitiva—Aníbal Perratone con Manuel Sineirc.

Reservadas—Tres.

Día 21

Trámite—José M. Sansevé, Humberto V. Delfino y otro, Antonio W. Parsons, Angel Crosa con Ramón Rego, oficio del Juzgado de lo Civil de 2.° turno, Gabriel Otero Mendoza con Elías Regules, suc. Benito Rovira, Ramón La Madrid y otro con Antonio Ramela.

Interlocutorias—Elisa de Mello de Robledo y otros con José de Mello, y Pedro Mauricio Delgue, suc. Isabel González de Velazco, Santiago Nogara con la Empresa C. del Puerto de Montevideo, incapacidad Federico Marchal de Carminati.

Reservadas—Dos.

Avelino Barbot, Actuario.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Secretaría del Ministerio del Interior

AVISO

A los efectos del artículo 4.° del Decreto de echa 11 de Julio de 1906 y que al pie se transcribe, se hace saber que se proyecta modificar el plano de amanzanamiento oficial en los costados laterales de la Cárcel Penitenciaria en Punta Carretas, para facilitar el acceso á dicho edificio.

Art. 4.° (Decreto 11 de Julio de 1906)—«Las modificaciones de los amanzanamientos y de los trazados de caminos, cuando no conste en el expediente la autorización de los propietarios que afecten, serán anunciadas por término de diez días en el DIARIO OFICIAL y en un diario de la respectiva localidad antes de dictarse el decreto de aprobación.»—Montevideo, 14 de Junio de 1907.—*La Secretaría.*

2572-v.Jn.26.

Jefatura Política de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

Se llama á licitación para el servicio de barbería de los GG. CC. de las 24 Secciones Policiales, Escuadrón de Seguridad y Escolta Policial, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Jefe Político el día 26 del corriente, á las 3 p. m. —Montevideo, 21 de Junio de 1907.—P. A. *Horacio Labandera*, Oficial 1.°. 2608-v.jn.26.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Se hace saber á los señores Despachantes de Aduana, que la Superioridad ha autorizado á esta Dirección General para recibir, en pago de derechos, «Cheques-Conformes» del Banco de la República.—Montevideo, 22 de Junio de 1907.—*La Dirección.*

2609-v·

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Montevideo, 18 de Junio de 1907.—Llámase á licitación pública, para la adquisición de *trescientas* cajas sólidos geométricos.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General, la muestra del artículo que se licita, y el respectivo pliego de condiciones en la Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 28 del corriente á las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurrán al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 2594-v jn 28.

Llámase á concurso para proveer la Cátedra de Francés en la Escuela de Aplicación de Varones y Escuela de 3er. grado de varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los aspirantes podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles, de 12 á 5 p m., hasta el 1.° de Julio próximo.—Montevideo, 17 de Junio de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

2588-v·jn.30·

Llámase á concurso para proveer la Cátedra de Francés en la Escuela de Aplicación de Señoritas y Escuela de 3er. grado de niñas.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m., hasta el 1.° de Julio próximo. — Montevideo, 17 de Junio de 1907.—*Pedro Bustamante*. Secretario General. 2587-v.jn.30.

BASES PARA LOS CONCURSOS DE FRANCÉS DE LAS ESCUELAS DE APLICACIÓN Y DE TERCER GRADO

I.—Las solicitudes de los aspirantes se recibirán hasta el 1.° de Julio próximo.

II.—Una vez vencido este plazo y si hay más de un aspirante, se pondrá á cargo de cada uno de ellos, por lo menos diez niños de un mismo año del tercer grado, que no tenga ninguna preparación en la materia.

Si fuera imposible encontrar alumnos de tercer grado en esas condiciones y en el número necesario, la prueba se hará con alumnos de quinto año, que pertenecerán, siendo posible, á una misma escuela.

Cada concurrente dará á esos alumnos tres clases semanales de media hora. Si en lo relativo á este punto ó á otro cualquiera, se cometiese fraude, como el de enseñar más tiempo del fijado, dar lecciones particulares en cualquier parte, etc., el aspirante será inmediatamente eliminado y perderá en consecuencia el derecho á concurrir.

III.—El Tribunal Examinador, que se compondrá de cinco miembros, incluso el Presidente, será nombrado en esa misma fecha; y sus miembros conjunta ó separadamente harán una visita bimestral á cada uno de los grupos de alumnos

En estas visitas no se harán interrogaciones, ni observaciones ni indicaciones de ningún género.

IV.—Terminado el año escolar se reunirá el Tribunal, y cada opositor presentará ante él su grupo y pondrá de manifiesto en la forma que quiera y sin intervención del Tribunal los resultados obtenidos. Después explicará (verbalmente) el método y procedimientos empleados, y la razón de ellos; hecho lo cual el Tribunal, previo cambio de ideas, y por mayoría de votos de los miembros presentes adjudicará el cargo, á menos que declare que ningún aspirante ha demostrado la competencia ó aptitudes necesarias para ocuparlo. Esta última declaración requerirá el voto de la mitad más uno de los miembros del Tribunal.

V.—Los procedimientos, métodos, etc., que cada opositor emplee en la enseñanza, son completamente libres. Pero queda especialmente establecido, y el Tribunal aplicará fielmente este criterio, que el *resultado* que ha de conseguirse, en el grado posible, y el único que se tomará en cuenta, es la aptitud de los alumnos, para traducir el francés escrito, y para la conversación en francés, no debiendo tomarse en cuenta para nada el conocimiento de reglas gramaticales y otros análogos (esto sin perjuicio de que el opositor que crea necesario dar estos conocimientos para obtener mejor el resultado antes indicado, puede hacerlo en el grado y forma que crea oportuno).

VI.—El Tribunal del concurso no podrá funcionar con menos de tres miembros.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 2599-v-jl·1.°

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Montevideo, 15 de Junio de 1907.—Llámase a licitación pública para la adquisición de los siguientes útiles escolares, destinados al servicio del próximo año de 1908:

2000 cajas de plumas «Lincoln».
150 gruesas lapiceras.
200 ídem lápices de papel Faber (números 1 y 2).
150 idem idem idem ordinarios.
4000 gomas para borrar.
2000 cajas lápices para pizarra.
200 gruesas portalápices.
15.000 pizarras grandes.
15.000 idem medianas.
2000 cajas tiza.
1500 paños para pizarrón.
400.000 cuadernos de escritura.
500 metros cañamazo.
2000 idem madrás.
10.000 hojas papel secante.
100 manos papel de corte.
100 idem idem de embalaje.
2000 carpeteros para archivo.
10.000 listas diarias.
1500 libretas de lecciones.
500 reglas planas para pizarrón.
200 libretas de pases.
80.000 sobres de oficio.
500 reglas T.
500 escuadras.
500 transportadores.
300 Tijeras.
500 Compases de madera.
100 Cajas de compases.
35.000 Tinterillos de vidrio.
2.000 Idem de porcelana.
300 Tinteros de vidrio para maestro.
1.000 Cintas métricas.
50 Libros copiadores.
100 Porrones tinta de oficio «Stephens».
50 Idem idem de copiar idem.
300 Cajas broches.
100 Gomas de borrar «Faber».
50 Cajas chinches.
10.000 Carpetas para Inspección.
10.000 Idem para Comisión.
200 Hojas papel cuadriculado.
100 Frascos tinta para sellos de goma.
50 Idem idem para sellos de bronce.
12.000 Tapas tintero de bronce.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras de los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en la Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y serán abiertas el día 5 de Julio próximo á las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 2578-v.jl.6.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llamase á licitación pública para la adquisición de *setecientos* escudos nacionales aporcelanados.—Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras de los escudos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en la Secretaría todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.—Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 24 del corriente, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.—La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 13 de Junio de 1907. —*Pedro Bustamante*, Secretario General.

2567-v.jn.23.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase a licitación pública para la adquisición de cincuenta máquinas de coser.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras de las máquinas que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en la Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 25 del corriente á las 4 p.m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el Derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 13 de Junio de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

2568-v-jn.25.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de trescientas banderas nacionales.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras de las banderas que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en la Secretaría todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 26 del corriente á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 13 de Junio de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

2569.v-jn-26.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de siete mil quinientos dos pares de bisagras de hierro.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras de las bisagras que se licitan; y en la Secretaría el respectivo pliego de condiciones, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 27 del corriente á las 4 p. m, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 13 de Junio de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

2570-v.jn.27.

Montevideo, 30 de Mayo de 1907.—Se hace saber á los interesados, que en esta Secretaría se encuentra abierto un *Registro*, en el que pueden inscribirse todos los maestros y maestras que aspiren a la dirección de alguna de las *ciento cincuenta* escuelas creadas por la ley de 20 de Abril de 1907, próximas á fundarse.

Esa inscripción los habilitará para el *Concurso de Méritos* por medio del cual se asignarán esos puestos. *Pedro Bustamante*, Secretario General.

2520-v-jn.30.

Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo

LICITACIÓN

Llámase á propuestas por el término de *quince días* á contar desde esta fecha, para la construcción de un edificio con destino á «Usina de Gas» para el servicio de iluminación del Puerto de Montevideo.

Los interesados encontrarán y podrán consultar en la Oficina Técnica del Puerto, Avenida de la Paz (Estación del Ferrocarril Central) los planos y pliegos de condiciones del edificio mencionado.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y en pliego cerrado en la Secretaría de esa Oficina, donde se abrirán el día *26 del corriente*, á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la más conveniente á sus intereses ó rechazarlas todas.—Montevideo, 11 de Junio de 1907.—*La Secretaría.* 2561-v.jn.26.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

ORDENANZA SOBRE BARRERAS, ANDAMIOS, DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES

Barreras ó cercos provisorios

Artículo 1.° Previamente á todo trabajo de construcción, reconstrucción, modificación ó demolición de edificios, que por su índole pueda ser causa de obstáculo ó peligro en la vía pública, se deberá construir una barrera ó cerco provisorio, de acuerdo con esta Ordenanza, en toda la extensión de vereda frente á esos trabajos y después de haber obtenido la correspondiente autorización municipal para la ejecución de aquellas obras y para la colocación de la barrera ó cerco.

Art. 2.° En el caso que los trabajos á ejecutarse fueran de muy poca importancia, podrá eximirse de la obligación de establecer el cerco, siempre que á juicio de la Oficina Técnica Municipal competente, esas obras no ofrezcan peligro ó incómodo alguno para el tránsito público.

Art. 3.° Las barreras ó cercos se construirán con tablas ó chapas de hierro galvanizado en perfecto estado, bien unidas entre sí, y que puedan impedir en absoluto la caída de materiales hacia el exterior, y evitar todo daño ó incomodidad á los transeuntes.

Las puertas que se coloquen deberán abrirse hacia el interior del recinto y estar provista de los herrajes necesarios para cerrarlas perfectamente durante la suspensión diaria de los trabajos.

La altura de los cercos será de 2 m. 20 por lo menos y el espacio que podrá ocupar dependerá del ancho de la vereda; pero no se permitirá que se adelanten más de 2 m 00 contados desde la línea de edificación.

Art. 4.° En las veredas cuyo ancho sea igual ó menor que 2 m. 00 podrá ocuparse en toda su anchura cuando no haya establecida línea de tranvía próxima al cordón que la limita. En caso de que la hubiera se colocará la barrera distante 0 m. 70 por lo menos del borde de dicho cordón.

Art. 5.° En las calles centrales de la ciudad ó en las de gran tránsito de sus alrededores, cuyas veredas tengan menos de dos metros de ancho, deberá retirarse el cerco tan pronto como se haya alcanzado á una altura de 4 m. 40 en el muro de fachada, en las obras de nueva planta, ó, si se trata de reparaciones, cuando los trabajos que deban efectuarse estén á una altura mayor que los 4 m. 00 contados del pavimento de la vereda en el punto medio de su pendiente longitudinal.

Art. 6.° En las calles para las cuales rijan las prescripciones del artículo anterior, después de retirado el cerco y si por necesidades del trabajo se hubiera levantado el pavimento de la vereda, se volverá á construirlo ó por lo menos se formará un pavimento provisorio que servirá por todo el tiempo que duren los trabajos, construido con ladrillos colocados de plano y tomados con mezcla común.

Art. 7.° Cuando por circunstancias especiales y verificadas por los Inspectores Municipales, se tuviera necesariamente que aprovechar el espacio limitado por la barrera, para establecer el obrador de las mezclas, deberá proveerse á fin de que la cal ó el agua no salgan en ninguna forma fuera del recinto.

Andamios

Artículo 8.° Los andamios, tanto interiores como exteriores, deberán tener en su forma, dimensiones y enlaces de sus partes, todas las condiciones necesarias para garantir la seguridad de los operarios é impedir la caída de materiales que puedan causar algún daño ó incómodo.

En general los que estén en la vía pública se formarán con pies derechos sólidamente empotrados en el suelo, á una profundidad de 0 m. 50 á 1 metro 00, dentro del espacio limitado por el cerco, colocados á distancia conveniente unos de otros y constituidos por maderos de sección proporcionada á la altura del andamio. Cuando esta altura pase de 9 m. 00 los pies derechos serán de maderos acoplados en toda su longitud y unidos por pernos ó por flejes clavados.

Art. 9.° Todo andamio se cubrirá á la altura de 3 m. 00, contados desde el nivel de la vereda. Esa cubierta se formará con tablones ó chapas de hierro bien unidas, con un borde en su derredor de 0 m. 30 para impedir la caída de escombro ó mezcla, y se tendrá permanentemente hasta la terminación de la fachada ó de los trabajos que en ella se hagan á mayor altura que la indicada.

Art. 10. Con el fin de evitar que los operarios puedan caerse, en todos los andamios se colocarán dos traviesas horizontales clavadas por el interior á los pies derechos, paralelamente al muro. Una de esas traviesas, se pondrá á los 0m.50 y la otra á 1 m. 00 del piso de cada andamio. Se colocará también en cada piso una tabla de 0 m. 30 de alto por lo menos, formando un borde por sus tres lados libres.

Art. 11. Los entablonados que forman los pisos de cada andamio, se harán con tablas de 0 m. 05 de espesor y apoyando en los travesaños horizontales de modo que sus cabezas sobresalgan por lo menos 0 m. 40 centímetros de ellos. Estos pisos serán de un ancho mínimo de 0 m. 90 centímetros.

Art. 12. En los edificios de más de 10 m. 00 de altura, los andamios llevarán sus travesaños atados con flejes clavados ó con pernos de hierro y apoyando sobre tacos asegurados á los pies derechos. Las tablas de los pisos se clavarán á los travesaños para evitar todo movimiento.

Art. 13. Los pisos derechos que lleguen á una altura mayor de 8 m. 00 irán unidos unos con otros por medio de maderas colocadas en forma de cruces de San Andrés.

Art. 14. En las obras situadas en las calles á que se refiere al artículo 4.°, después de retirado el cerco quedan sujetos los andamios á las prescripciones de ese artículo, relativas al ancho máximo de vereda que puede ocuparse, cuando próxima á su cordón haya establecida alguna línea de tranvía.

Art. 15. Cuando haya de quitarse la barrera y siempre que sea posible en las calles centrales y de vereda angosta, se dispondrán los andamios volados ó de báscula, sostenidos por jabalcones y perfectamente asegurados del lado interior del muro.

Art. 16. Si se tratara de construir andamios especiales requeridos por la altura excepcional ó por la índole de la construcción en que se apliquen, la oficina técnica municipal exigirá de ella dibujos detallados y memorias explicativas.

Art. 17. Toda escalera de andamio deberá estar asegurada de modo que impida su flexión y los movimientos laterales, para que puedan bajar ó subir fácilmente y sin peligro, tanto los operarios como los Inspectores Municipales.

Art. 18. Todas las piezas que se empleen en la formación de los andamios deben estar en perfecto estado, sin nudos ó grietas capaces de comprometer su solidez. Estas condiciones serán exigibles en todos los andamios, aún para los del interior de las obras, y cuando los Inspectores Municipales notaran que alguno no estuviera de acuerdo con estas exigencias ordenará su inmediato retiro.

Art. 19. No se permitirá cargar los andamios con peso excesivo de materiales ó de personas, siendo responsable el director de la obra de cualquier accidente que ocurra por omisión de las precauciones que que son objeto de estos artículos, ó por no haber observado las reglas del arte ó desoído los consejos de la prudencia en este punto.

Art. 20. Si por cualquier causa se suspendiera una obra por más de dos meses, se quitará la barrera, andamio ó cualquier otro obstáculo para el tránsito público, y cuando el estado de las obras lo requiera se sustituirá aquélla por un muro de albañilería de un alto mínimo de 2 m. 50, construido en la línea de edificación general.

Excavaciones y demoliciones

Artículo 21. Antes de hacerse excavaciones para una obra, ó de efectuarse las demoliciones necesarias de muros que linden con la vía pública, deberá obtenerse la autorización correspondiente de la Dirección de Obras Municipales.

En los casos de demolición de fachadas en que haya asegurados cables de la iluminación eléctrica, deberá darse aviso á la Dirección de Alumbrado para que los haga sacar la empresa respectiva y cuando se trate de refacciones en muros que soporten faroles de iluminación se protegerá á esos á fin de que no resulten deteriorados por los trabajos.

Art. 22. En las obras de demolición y especialmente cuando se saquen materiales voluminosos y pesados deberán usarse las precauciones necesarias para evitar toda trepidación del terreno que pueda causar daño ó molestia á los edificios linderos.

Hacia la vía pública no se podrán bajar los materiales de la demolición, y cuando esto sea absolutamente necesario por la naturaleza de las obras, se bajarán en canastos ó por otros medios precaucionales indispensables para evitar todo peligro é incómodo á los transeuntes.

Art. 23. El constructor deberá conservar la vía pública constantemente limpia en toda la extensión de calle frente á la obra y cuando la demolición produzca polvo en cantidad tal que incomode á los transeuntes hará regar la calle y barrerla por lo menos dos veces al día.

Art. 24. No será permitido arrojar desde lo alto de los andamios el material ó escombros procedentes de las nuevas construcciones ó de las demoliciones.

Art. 25. No podrán profundizarse las excavaciones si no se ha asegurado el terreno en la parte superior con todo cuidado.

Cuando se ejecuten excavaciones á mayor profundidad de 3 m. 00, y también los *tres* primeros metros si el terreno no fuera consistente, se deberán hacer apuntalamientos, con tablones y demás piezas capaces de evitar posibles desmoronamientos del terreno.

Art. 26. En los casos no previstos por esta Ordenanza, la Junta Económico-Administrativa por intermedio de las oficinas competentes impondrá la ejecución de las obras que crea necesarias para garantir la seguridad de los operarios y del público en general.

Art. 27. La infracción á cualquiera de los artículos de esta Ordenanza se penará con multa. Estas, según la gravedad, serán de 4 $ á 50 $, y recaerán sobre los directores de las obras.

Art. 28. A los efectos del artículo anterior se reputará director facultativo de la obra el que haya firmado los planos, mientras no conste lo contrario.

Art. 29. Desde la promulgación de esta Ordenanza queda derogada la vigente, de 8 de Agosto de 1903. —Montevideo, 15 de Mayo de 1907.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*A. Papini y Zas*, Secretario.

Junta Económico-Administrativa.—Montevideo, 29 de Mayo de 1907.—Queda adoptada la Ordenanza á que estas diligencias se refieren y en la forma al efecto propuesta. Vuelva á la Dirección de Obras Municipales para su inteligencia y fines consiguientes.—*F. R. Vidiella*, Presidente.—*R. V. Benzano*, Secretario. 2595·v.jl.2.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

El señor León Pedauyé, propietario del nicho número 163 del segundo cuerpo del Cementerio Central, ha solicitado de esta Dirección el permiso respectivo para que sean extraídos del referido local los restos de Pedro Sagaste, cinco restos de adultos y tres de párvulos, todos ellos confundidos y sin la chapa de numeración respectiva.

En consecuencia, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, transcurrido cuyo término, sin haberse opuesto reclamación alguna, dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 11 de Junio de 1907.—*La Dirección.* 2562-v.sp.14.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Cerro se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 22 de Mayo de 1907.—*La Dirección.* 2488-v.ag.24.

Habiendo solicitado los señores Manuel Rodríguez y C.ª, propietarios del nicho, 2.° cuerpo del Cementerio Central, número 503, extraer los restos de Adela Miranda, Mariana P. de Marmouset, Margarita C. de Cazas y los de cuatro adultos confundidos, sin chapa, se

previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Mayo de 1907.—*La Dirección.* 2469-v.ag-22.

Se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor José Turienzo, pidiendo, en su carácter de propietario del nicho núm. 853 del 2.° Cuerpo del Cementerio Central, se extraigan de dicho local los restos de Pedro Call, Jaime Llofrin, Mariana G. de Vidal y los de un adulto, que se encuentra sin la chapa respectiva.

Se hace pública dicha solicitud á fin de que los interesados trasladen dichos restos á otro local dentro del plazo de noventa días, vencido cuyo término, si no hubiere reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 8 de Mayo de 1907.—*La Dirección.* 2404.v.ag.12.

Se han presentado á la Dirección de Cementerios doña Filomena S. de Macció y doña Catalina S. de Macció, exponiendo que, habiéndoseles extraviado el título del sepulcro número 25, del primer cuerpo del Cementerio Central, que estaba á nombre de sus finados esposos don Bartolo y don Lorenzo Macció y de un hermano de éstos don Luis Macció, solicitan la expedición de un nuevo título.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 25 de Abril de 1907.—*La Dirección.* 2329-v-jl.27.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora doña Dominga Bustingorry de Souhourt, solicitando se le expida un nuevo título del nicho número 108, del ex Cementerio de la Unión, por haberse extraviado el original, que estaba á nombre de don Bernardo Sugarteguy.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposicion, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*La Dirección.* 2251-v.jl.13.

Junta Económico-Administrativa de Minas

AVISO—Llámase á propuestas para la construcción de las obras proyectadas para el primer Cuerpo del Nuevo Cementerio de esta ciudad con arreglo á los planos y pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de esta corporación y en la del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas serán abiertas en una y otra repartición el día 1.° de Agosto próximo á las 3 p. m. ante los interesados que concurran. Han de ser presentadas en el sellado de segunda clase y la Junta se reserva el derecho de aceptar una ó rechazar todas según convenga á sus intereses.—Minas, 17 de Junio de 1907.—*Luis Rey,* Presidente.—*Juan M. Ros,* Secretario General. 2592-v-ag.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pena,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 36, y doña **Manuela Martínez,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5021-v-jn.26.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Casal Boade,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Sallanz, provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 30, y doña **Carmen Alvarez Pérez,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Mañufe, provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 5040-v.jl.3.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Russo,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Calabria, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 393, y doña **Catalina Griffo,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bacacay núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil. 5036-v.jn.29.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Varela,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cuareim número 270, y doña **Rosa Calvela,** de 21 anos de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Mercedes número 227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 5022-v-jn.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José D'Ambrosio,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión aparador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 277, y doña **Clementina Felicia De Vita,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 275

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 5023-v.jn.26.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Prego,** de 25 años de edad, de estado soltoro, de profesión tipógrafo, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Ejido núm. 23, y doña **Matilde Carrera,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 213.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 5041-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Altieri,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón (Canelones), domiciliado en la calle Ejido número 74, y doña **María Collazo,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Ejido número 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 5024-v-jn.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Bentancur,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 378, y doña **Amalia Rumi,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* oficial del Estado Civil. 5018-v.jn.23.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio de año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de lo interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eraldo Resio,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en la provincia de Alesandria (Italia), domiciliado en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio s/n, y doña **Nieves Zanelli,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 81B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés,* Oficial del Estado Civil. 5030-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Guerra,** de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Magallanes número 254, y doña **Rafaela Orlando,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Salerno, domiciliada en la calle Canelones número 414.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés,* Oficial del Estado Civil. 5031-v.jn 27.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Saconi,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Trevizzo, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 107, y doña **Isolina Cairo,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Marmarajá núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial de Estado Civil. 5037-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón García,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Médanos número 11, y doña **María Rodríguez,** de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Médanos número 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 5032-v.jn 27.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 17 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Manuel Arrizala,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en la calle General Flores núm. 62, y doña **María Josefina Bentancur,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Barrio Umberto 1.°.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 5034-v.jn.28

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 13 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Sanguinetti,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Toledo, domiciliado en Toledo, y doña **Jacinta Dodera,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode,* Oficial del Estado Civil. 5025-v-jn.26.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1907, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Domingo Formento,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán núm. 73, y dona **Cándida Carrara,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Cristóbal Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 5042-v.jl.3.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Sánchez,** de 28 años de edad, estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Marsella s/n., y doña **Toribia Pose,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Pando s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 5026-v.jn.26.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedemonte,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Figurita s/n., y doña **María Baris,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Yaguarí número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* oficial del Estado Civil. 5027-v.jn.26.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel García,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maciel núm. 42 (2.° sección), y doña **María Delgado,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 5043-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cirilo Tomasi,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad austriaco, nacido en Trento, domiciliado en la calle Victoria s/n, y doña **Angela Piana,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domciliada en Punta Carreta.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 5044-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Impennba,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en la calle Estanzuela número 170, y doña **María Vista,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenze, Basilicata, domiciliada en la calle Estanzuela número 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 5033-v-jn.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valentín Andrade,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 539, y doña **María Souto,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 559.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* oficial del Estado Civil. 5028-v.jn.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Germán Ponce de León,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle San José núm. 340, y doña **María Catalina Requena,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carapé núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 5020-v.jn.25.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Scappa,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio núm. 210, y doña **María Madero,** de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Araucho núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila,* Oficial del Estado Civil. 5038-v.jl.2.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Beretta,** de 75 años de edad, de estado viudo, de profesión industrial, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Arenal Grande número 288, y doña **María Firpe,** de 50 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provinca de Génova, domiciliada en la calle Arenal Grande número 288.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo,* Oficial del Estado Civil. 5039-v jl.2.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Fernández,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Lugo, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 62, y doña **Lola Rego,** de 24 años ed edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Lugo, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo,* oficial del Estado Civil. 5029-v.jn.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Mauricio Versello,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues número 122, y doña **Rosa Rayna.** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 129.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo,* Oficial del Estado Civil. 5019-v.jn.23.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago, y el día 18 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Ottonello,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente núm. 106c, y doña **Angela Chiesa,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerrito, domiciliada en la calle Rodríguez Larreta s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Dia-

RIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 5035-v.jn.28.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil è Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Bonavia, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 15 de Junio de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2574-v.jl.17.

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Eduvijes Segade y Losada, citándose á la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 23 de Mayo de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2514-v.ag.30.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.° Turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Martínez de Rossi, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Pedro Moreno*, Actuario. 2605-v.jn.30

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.° turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Geisbusch, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 31 de Mayo de 1907.—*Pedro Moreno*, Actuario. 2527-v.jl.2.

Juzgado de Paz de la 20.ª sección de la Capital

EDICTO: Por mandato del señor Juez de Paz de la 14.ª sección, doctor don Pedro Aladio, actuando en el de la 20.ª por licencia concedida al titular don Ramón B. Negro, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Nicolás Flanagan, por el término de noventa días, para que comparezcan á la audiencia que tendrá lugar en este Juzgado el día 24 del próximo mes de Septiembre á las nueve de la mañana, por si ó por apoderado en forma, para contestar á la demanda de desalojo que de un terreno sito en el pueblo de la Victoria, manzana 29/53, les promueven los herederos de doña Delfina G. de Stewart.

Haciéndoseles presente, de conformidad con los artículos 1255 á 1257 del Código Civil, que en su rebeldía se decretará el desalojo solicitado.—Montevideo, 18 de Junio de 1907.—*Pedro Aladio*. 2596.v-jl-27.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Blás Mayasteri, citándose a la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 10 de Junio de 1907.—*Isidoro Vidal*. 2582v-Ag.19.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, recaída en el expediente caratulado: La suce«sión de María Arispe de Urioste contra la sucesión «de don Alberto López y Ramona Morlote, por eje«cución de hipoteca», se cita, llama y emplaza á los sucesores de don Alberto López, que lo son su esposa Ramona Morlote y sus hijos doña Nicomedes, doña Gualberta, don Luis, don Cesáreo y doña Ramona López y las sucesiones de los fallecidos don Carmelo y don Isidoro López, para que por sí ó por medio de apoderado, comparezcan á estar á derecho en estos autos ejecutivos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Florida, 22 de Mayo de 1907. *José Torres*, Escribano Público. 2499-v ag.31.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Fontes y doña Petrona Nieves, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 14 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2236-v-jl.11.

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, se cita, llama y emplaza á los señores: doña Ciriaca, doña Josefa, don Eusebio, doña María Luisa y doña Fermina Freire, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Juan Ramón Freire, por sí ó por apoderado en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que represente su persona, derechos y acciones.—Maldonado, 14 de Marzo de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2183-v.jl.2.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público que por auto de este Juzgado de fecha veinte y ocho de Mayo último dictado en el expediente seguido por don José E. Baulien solicitando rectificación de partidas, se han rectificado las partidas de bautismo de Justo Pastor Lucas, Lorenza y Julia Sinforosa, hijos de don Lucas Piris y de doña Ramona Martínez, nacidos respectivamente el seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, el diez de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos y el diez y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis; la de defunción de Juana Piris, fallecida el diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho; la de matrimonio de José Morente, con Juana Piris, efectuado el treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, la de bautismo de José Víctor Morente, hijo de José Morente y Juana Piris, nacido el cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, la de matrimonio de José Martínez, hijo de Domingo y de Juana Hines con Adelaida María de los Angeles Lesfay, efectuado el veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis; la de óbito de María de los Angeles Adelaida Lafaye, fallecida el veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos sesenta y cinco; la de bautismo de Inés Hilaria Valentina, hija de José Martínez y de Adelaida Lafalle, nacida el catorce de Febrero, de mil ochocientos sesenta y cinco, y la de bautismo de María Inés, hija de Juan Ximénez y de María Cáceres, bautizada el veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos nueve, debiendo decir Piríz, Ximénez, Lefalle y Casas en vez de los apellidos Piris, Hines, Lafaye, Lesfay y Cáceres y el nombre de Romana donde dice Ramona, como aparecen erroneámenie asentados en las respectivas partidas. Y á los efectos consiguientes se hace esta publicación. — Paysandú, Junio de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2566-v jl.15.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don Nicolás R. Rodríguez para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los juicios que por cobro de pesos le sigue don Joaquín G. de Freitas y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, de acuerdo con los artículos trescientos uno y trescientos siete del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 15 de Mayo de 1907. —*Jesús Gil*, Escribano Público. 2455-v.ag.21.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don Francisco E. Bentos para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma por sus menores hijos, se presente ante este Juzgado Letrado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos sucesorios de don Manuel Teixeira Brazil, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente.—Paysandú, 6 de Mayo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2402-v.ag.12.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Manuel Pérez Magiolo y en expediente promovido al efecto, se ha dictado la resolución del tenor siguiente: «San Fructuoso, 7 de Mayo de 1907.—Vistos estos autos seguidos por don Esteban Balestra como apoderado de las sucesiones de Cosme Berriel y sus hijos Cosme Berriel y Saturnina Ramona Berriel (poderes de fojas 1 y 11 de los autos agregados)—sobre rectificación de partidas, habiendo intervenido en ellos el señor Agente Fiscal.—Resultando que el juicio tiene por objeto las siguientes rectificaciones: partidas de casamiento de Cosme Berriel y de bautismo de sus hijos María Ramona y Clemente Ramón (fojas 1, 3 y 4), en las cuales figura Cosme Berriel con el apellido «Virriel»;—partidas de bautismo de Eustaquio Julián, Doroteo José, Luciano Ramón y Cosme Ramón Berriel en las cuales Cosme Berriel figura con el apellido «Birriel», (fojas 5, 6, 7 y 9); partidas de matrimonio de Saturnina Ramona Berriel y Fabián González y de nacimiento de sus hijos María, Cantalicio, Adelina y Saturnina González, en las cuales se ha omitido el segundo nombre de Saturnina Ramona Berriel, figurando en todas ellas Saturnina Berriel (fojas 10, 11, 12, 13 y 14.) Resultando que con citación del señor Agente Fiscal se recibió la prueba ofrecida, la que consiste en las declaraciones de testigos, que obran de foja 18 vuelta á foja 20, siendo uno de los testigos pariente de los interesados, cuyas declaraciones confirman la existencia de los errores apuntados.—Resultando que hechas las publicaciones correspondientes (periódicos de fojas 21 y 22) nadie se ha presentado á formular la oposición y oído el señor Agente Fiscal manifestó (foja 26 vuelta) que se pueden ordenar las rectificaciones pedidas. — Considerando que la prueba producida constata suficientemente los errores cuya rectificación se pide (artículo 403 del Código de Procedimientos), en el caso con mayor razón si se tiene en cuenta que uno de los testigos es pariente de los interesados (ley de 11 de Febrero de 1879, artículo 10) y que nadie ha formulado oposición.—Considerando, además, lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la mencionada ley y primero de la de 9 de Julio de 1888. Fallo: mandando que se hagan las rectificaciones de las partidas mencionadas en el primer resultando y en los términos en él indicados. Publíquese esta sentencia en la forma de estilo en dos diarios de la Capital y transcríbase por oficio á la Dirección del Registro de Estado Civil y á la Junta respectiva. Háganse los desgloses pertinentes, tásense las costas y satisfecho su importe archívense los autos, previa justificación de haberse hecho las publicaciones ordenadas.—*Manuel Pérez Magiolo*.—Lo proveyó y firmó etc., etc.—*José R. López*, Escribano Público.—Enmendado.—intervenido—Vale—San Fructuoso, 7 de Junio de 1907. —*Jose R. López*, Escribano Público. 2583v-jn.29.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Minas

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 12.ª sección del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de la sucesión de doña Dionisia Garrido, doña Epifania, don Angel, don José, don Gervasio, don Silvestre, don Enrique, doña Eulogia, doña Isabel, doña Dionisia, don Liberato y don Robustiano Gadea, doña Quintina Figueroa, viuda de don Braulio Gadea, doña Saturna Gadea, don Román de León, viudo de doña Cancia Gadea, don Lorenzo y doña Ignacia Gadea, á fin de que comparezcan por sí ó por apoderado en legal forma á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria y multas les ha iniciado el Procurador de Impuestos don Eusebio E. Silvera, y correspondiente á un solar ubicado en este pueblo, manzana 20A, y que forma esquina en las calles Lavalleja y Treinta y Tres; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—José Batlle y Ordóñez, 8 de Abril de 1907.—*J. Aguirre y González*. 2245-v.jl.13.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al Comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Ricardo Urta y de doña Carmen Sivori de Urta, la empresa de pompas fúnebres, cocherías y fábrica de carruajes que teníamos establecidas en las calles Misiones 149, 18 de Julio 754, Ejido 60, 25 de Mayo 268 y Vázquez 127, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la calle Misiones 149, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Urta y Compañía*. 2607-v jl.17

Aviso

Por la presente hago saber al público y al comercio, que con esta fecha he vendido al señor don Antonio Lobato mi casa de negocio que en el ramo de carbonería, tenía establecida en esta ciudad en la calle Soriano número 295. Por lo tanto, el que se considere acreedor debe presentarse dentro del termino de veinte días.—Montevideo, 21 de Junio de 1907.—*Andrés Torres*. 2606-v.jl.17.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que, de común acuerdo, ha quedado disuelta la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de Cayetano Vázquez y Hno. A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Cayetano Vázquez.—José Vázquez*. 2604-v.jl.3.

Sociedad comercial

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don Manuel Figueroa ha convenido con don Francisco Fernández, el asociarlo á su casa de comercio, denominada «Café Central», sito en la calle Piedras números 18 y 22, esquina Maciel. El que se considere con algún derecho á la referida casa, debe ocurrir á la misma dentro del término de 30 días, á los efectos de la referida ley.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*M. Figueroa. —F. Fernández*. 2603-v.jl.16.

Cafe y Billar Uruguayo

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor del señor Desire Marteleur, el establecimiento de café y billar denominado «Uruguayo», situado en la calle Piedras números 50 al 56, en esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Enrique Mochet*. 2602-v.jl.16.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don Fernando Iphar, el Despacho de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Baratillo y Recreo de las Tres Cruces», que tengo establecido en la calle Carmen número 150, esquina Boulevard Artigas, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Francisco Porro y C.ª* 2601-v.jl.16.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á los señores Angel Passamani y José Sanabria mi casa de comercio denominada «La Cueva Misteriosa» situada en esta ciudad, calle San José números 34 al 40.

Los que se consideren acreedores se presentarán con sus créditos en el término que marca la ley.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Eliseo Piott*. 2600-v.jl.16

Restaurant vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender, á favor de don Carlos Destéfanis y de don Juan Gaiero, el establecimiento comercial denominado «Restaurant del Muelle Maciel» que teníamos establecido en la calle Piedras numero 14 y 16 esquina á la de Maciel de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 19 de Junio de 1907.—*Antonio Espósito y C.ª* 2598-v.jl.14.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que ha quedado disuelta la sociedad que, bajo la firma de Vidal y López, giraba en esta plaza, en el ramo de despacho de bebidas, calle Cerro Largo número 25, quedando á cargo del activo y pasivo, el socio don Francisco López. Los que se consideren acreedores, pueden pasar á cobrar sus créditos en el término que marca la ley.—Montevideo, 18 de Junio de 1907.—*Luis Vidal. Francisco López*. 2591-v.jl-14.

Aviso

Los que suscriben participan al público que por escritura que autorizó el escribano don Severo Rodríguez con fecha ocho del corriente, fué disuelta la sociedad que en el ramo de farmacia habían constituido en esta Villa bajo la razón de Carrasco y Martínez, habiendo quedado con el activo y pasivo de la misma la sociedad «Carrasco y Compañía» que la forman los señores José María Martínez y Héctor C. Carrasco. A fin de que dentro de los treinta días de la fecha se presenten los que se consideren con derechos que deducir contra la sociedad disuelta se hace la presente publicación.—Treinta y Tres, Junio 8 de 1907.—*José María Martínez.—Juan José Carrasco.—Héctor C. Carrasco*. 2590-v.jl-14.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio que he prometido vender mi casa que en el ramo de confitería tengo establecida en esta plaza bajo la denominación «El Fonógrafo», en la calle Ciudadela número 153, á favor de don Antonio Guelmi.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, llamando á los que se consideren acreedores para que con los debidos documentos se presenten dentro del término de 30 días en dicha casa á cobrar sus créditos.—Montevideo, 16 de Junio de 1907.—*Luis Guelmi*. 2589-v.jl-21.

Al comercio

Cumplimos con el deber de llevar á conocimiento del público y del comercio, que por escritura de esta fecha ha quedado separado de mutuo y amigable acuerdo de la firma Real de Azúa y C.ª, el señor César Díaz Alvarez, quedando á cargo del activo y pasivo de ella, como socios solidarios, don Alberto Real de Azúa y don Juan Varsi Martini, continuando la misma razón social, bajo la cual girarán en adelante los negocios de la casa.—Montevideo, 12 de Junio de 1907.—*Alberto Real de Azúa, César Díaz Alvarez, Juan Varsi Martini*. 2586-v.Jl.19.

Al público y al comercio

Hacemos saber que hemos prometido vender á don Nicolás Perlorenzus, todas las mercaderías, útiles, muebles y demás existencias del Restaurant y despacho de bebidas, situado en esta ciudad calle Pérez Castellanos números 33 y 35. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en dicha casa, á hacer efectivos sus respectivos créditos.—Montevideo, 17 de Junio de 1907.—*León Valente é hijo*. 2585-v.jl.13.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Antonio Freiria, las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle San Salvador número 88, esquina Particular, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Junio de 1907.—*Domingo Fernández*. 2584-v.jl.19.

Disolución de sociedad

Llevamos á conocimiento del público y del comercio, a los efectos de la ley de la materia, que de común acuerdo y por escritura autorizada por el escribano don Bernardino Chans, con fecha de hoy, quedó disuelta la sociedad comercial que giraba bajo la razón social de «Rivara y Compañía», habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Zacarías Alambarri.—Mercedes 12 de Junio de 1907.—*Zacarías Alambarri.—Juan F. Rivara.—L. Ernesto Rivara*. 2581.v.jl.13.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de doña Adela Balduini de Colombi las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Juan D. Jackson número 75 A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 12 de Junio de 1907.—*Luis Alverti*. 2580-v.jl.13.

Venta de despacho de bebidas

Hago constar que por escritura con fecha 15 del corriente y autorizada por el escribano don Enrique Acosta, he vendido á don Andrés Goimil dicho establecimiento de propiedad de don Manuel Veira, situado en la calle San José número 219. Y para que conste y á fin de que se presenten todos los que tengan algún derecho, en el término de 30 días haga la presente publicación.—Montevideo, 15 de Junio de 1907. —Por Manuel Veira: *P. Terrible*. 2579-v.jl.11.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender á los señores Manuel Gil y Ricardo Riera nuestra casa de comercio situada en la calle Sarandí números 212 y 214, denominada Café y Bar Japonés. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación á fin de que nuestros acreedores se presenten en la indicada casa á cobrar sus créditos, dentro del termino de 30 días á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo los compradores quedarán exentos de responsabilidad.—Montevideo, 16 de Junio de 1907.—*Jardon y Viqueira*. 2577-v.jl.11.

Aviso

A los efectos que determina la ley 26 de Septiembre de 1904, avisamos que de común acuerdo hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de J. Balerio y Hno., retirándose de ella el socio don Antonio Balerio y quedando todo el activo y pasivo de la mencionada sociedad de cuenta y cargo exclusivo de don Juan Balerio.—Montevideo, 12 de Junio de 1907.—*Antonio Balerio.—Juan Balerio*. 2559-v.jl.12.

Al comercio y al público

Hago saber que por escritura autorizada por el Escribano Público don José Durán y Vidal, he vendido á don Lorenzo Lia, la Fábrica de Ladrillos de mi propiedad, sita en la calle Aldea núm 395, Tres Esquinas (Buceo). A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 14 de Junio de 1907.—*Francisco Fava*. 2571-v.jl.10.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Miguel Menéndez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Soriano número 218 esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 13 de Junio de 1907.—*María González*. 2565-v.jl.8.

Al comercio y al público

La sociedad que giraba bajo la razón de Larriera, Hedemann y C.ª, ha sido disuelta por escritura otorgada hoy ante mí, quedando el activo y pasivo de ella á cargo del socio doctor don Alberto Nin.—Montevideo, 11 de Junio de 1907—*Carlos María Silva*, Escribano Publico. 2563-v.jl.19.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Vicente Muiños, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén León de Caprera», que teníamos establecido en la calle Colonia número 356 y 358 esquina á la de Vázquez número 80, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Junio de 1907.—*Perrone y Laurino*. 2564-v-jl.7.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente que con fecha 2 de Mayo del corriente año, he vendido á don Antonio Duarte las existencias de mi casa de negocio situada en Mata-Ojito (Departamento del Salto), bajo la expresa condición de que el activo y pasivo será de mi cargo, así como la de hacer la presente publicación.—Salto, 14 de Mayo de 1907.—*Graciliano Silva*. 2560-v-jl.7.

Al público y al comercio

Hago saber que por escritura otorgada el 13 del corriente Mayo, ante el escribano don Andres P. Mata, he vendido á don Herman Domínguez y don Anastasio Pereira, la casa de comercio que tenía establecida en esta villa, en el ramo de hotel. A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San Carlos, (Departamento de Maldonado) 16 de Mayo de 1907.—*Juan Risso*. 2555-v.jl.6.

Tienda "La Especial"

Por la presente, nosotros los abajo firmados, Fernando Borrell y Adolfo Horta, hacemos saber al comercio y al público en general, que con esta fecha y según escritura autorizada por el escribano don José Lamas, el primero vendió al segundo la casa de comercio denominada «La Especial», que en el ramo de tienda y anexos se halla establecida en la calle 8 de Octubre de esta ciudad, con frente al Norte, esquina á la calle Queguay.

Y á los efectos de la ley, hacemos esta publicación. —Paysandú, 8 de Junio de 1907.—*Fernando Borrell.—Adolfo Horta.* 2554-v.jl.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público hágo saber que ante el escribano don Felipe H. Ortiz he otorgado escritura de venta á favor de don José M. Agosto, de las existencias de la casa de comercio que giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, quedando á mi cargo el activo y pasivo de la casa, lo que hago saber para que los que se consideren acreedores se sirvan presentarse al que suscribe dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Trinidad (Departamento de Flores), 6 de Junio de 1907.—*Agustín Omabetti.* 2553-v.jl.6.

Disolución de sociedad

La casa de comercio que giraba bajo la razón social de Islas y Santos en la 8.ª sección del Departamento de Tacuarembó (Rincón de Pereira), se ha disuelto por conclusión de contrato, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Leonardo S. Islas, con quien deberán entenderse los interesados.—Rincón de Pereira, Febrero 15 de 1907.—*Islas y Santos.*

2551-v.jl.4.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel Bartolomé Peirano é hijos, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de la Armonía», que tenía establecido en la calle Maldonado núm. 394 esquina á la de Tacuarembó 213 de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. —Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 7 de Junio de 1907.—*Juan Nogueira.*

2546v-jl.2.

Al comercio y al público

Aviso al público y al comercio, que con fecha 20 de Mayo ppdo., he vendido al señor don Zacarías A. Fregeiro, mi negocio de almacén, billar y despacho de bebidas establecido en las calles de Paysandú y Dolores de esta ciudad, quedando como exclusivas de dicho señor comprador las cuentas á cobrar, y el pasivo de cuenta del vendedor, por lo que éstos, ultimando apercibimiento, llaman á comparencia para cobro de créditos.—Mercedes, 4 de Junio de 2907—*E. Méndez, Zacarías A. Fregeiro.* 2545.v jl-2.

Al comercio

Se hace saber que por escritura fecha de hoy, autorizada por el escribano Andrés R. Chipito, se ha declarado disuelta la sociedad Melian y Amengual, establecida con cochería y caballeriza en esta ciudad, calle Canelones número 351ª. Queda á cargo del activo y pasivo el socio Norberto E. Melian.—Montevideo, 7 de Junio de 1907.—*Norberto E. Melian—Antonio Amengual.* 2544.v-jl-2.

Al comercio

Habiéndose constituido en sociedad industrial y comercial para la fabricación de productos porcinos y conservas y explotación de los mismos, los señores Santiago Mauri, José A. Obertillo y Juan Campo, estableciéndose en el mismo local y fábrica que existe en la calle Domingo Aramburú número 96, y que ocupaba don Santiago Mauri, con cuya sola firma explotaba los mismos negocios que continuará la nueva firma bajo la razón social de Mauri, Obertillo y Campo; hacemos conocer á todos los que tuvieran créditos pendientes contra la extinguida firma comercial de Santiago Mauri, que se presenten hasta los treinta días de esta publicación, pasados los cuales no se atenderán reclamos de ninguna especie, haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 7 de Junio de 1907.—*Mauri, Obertillo y Campo.* 2543-v.jl.2.

Disolución de sociedad

Debiendo disolverse la sociedad en comandita «Isabelino M. Echave y C.ª» radicada con farmacia en el pueblo Nico Pérez,—hoy «José Batlle y Ordóñez»,—(Departamento de Minas) se previene á los acreedores de la misma, que deben presentar los justificativos de sus créditos dentro del término prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, en la casa de los señores Juan Musante y C.ª, calle 25 de Mayo 424, de esta ciudad, cuyos créditos quedarán á cargo exclusivo del socio señor Isabelino M. Echave, quien adquirirá todo el activo de la predicha sociedad.—Montevideo, 7 de Junio de 1907.—*Isabelino M. Echave y C.ª*

2541-v.jl.2.

Al comercio y al público

Al efecto de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Modesto Rodríguez, toda mi parte de capital y utilidades que tengo y me corresponde de la firma social de Moure y García, cuya casa está establecida en esta ciudad, en la calle Río Negro 29 y 29 c, en el ramo de venta de café y artículos de almacén.—Los que se consideren acreedores, se presentarán con sus créditos en la misma, en el término que marca la ley.—Montevideo, 6 de Junio de 1907.—*Andrés García.* 2540-v.jn.29.

Venta de botica

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al públic oen general que he resuelto vender al señor Dino Bounous la botica que poseo en el pueblo Vergara (Departamento de Treinta y Tres). En consecuencia, se emplaza á los que se consideren acreedores, á que comparezcan á dicho establecimiento en el término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación.—Atahualpa I. Cibils.—Vergara, 30 de Mayo de 1907. 2539.v-jn-28.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público, que de común y amigable acuerdo ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Francisco A. Varela y C.ª en el ramo de consignaciones de frutos del país y comisiones en general, quedando el activo y pasivo de la extinguida firma, según escritura otorgada por el escribano don Osvaldo Acosta con fecha 3 del corriente, á cargo de la nueva firma social de Varela y Gómez, quienes continuarán con el mismo ramo de negocio que sus antecesores.—Montevideo, 5 de Junio de 1907.—*Varela y Gómez.*

2538.v-jl-7.

Despacho de bebidas

Al comercio y al público en general hago saber que he vendido á don Luis Sabio y Solari las existencias del despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Orillas del Plata 238, de esta ciudad. Si hubiera algún reclamo deben presentarse á la calle Médanos número 83, dentro del término de treinta días contados desde esta fecha, no atendiéndose reclamo, pasado dicho plazo.—Montevideo, 4 de Junio de 1907.—*Elías Umpierres.* 3537.v-jn-28.

Venta de un tambo

Hago saber, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he convenido vender el tambo de mi propiedad con todas las existencias, situado en Pantanoso, á Mariano Aguerregoyen.

Los que se consideren acreedores, se presentarán con sus créditos, en el mismo negocio del referido tambo, en el término que marca la ley.—Montevideo, 4 de Junio de 1907.—*Pablo Dovines.* 2536-v.jn.27.

Al público y al comercio en general

Habiendo contratado la venta de mi casa de comercio, sita en la calle Grecia números 237 y 239, con el señor Lucio L. Pereyra, se previene que los que tengan cuentas á cobrar deberán presentarlas en ella dentro del término de treinta días, de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Villa del Cerro, 30 de Mayo de 1907.—*Leopoldo Perdigon.* 2535-v.jn.27.

Almacén y Fonda vendidos

Al comercio y al publico, participo que he contratado vender á favor de don León Montero las existencias de mi casa de negocio, sita en el Peñarol, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 4 de Junio de 1907.—*Enrique Bado.*

2534-v.jn.27.

Disolución de sociedad

Habiendo resuelto disolver amigablemente la sociedad que teníamos para la venta de ganado, en esta ciudad, bajo la firma de González y García, el día 28 de Junio corriente, lo hacemos público a los efectos de lo que prescribe la Ley de 26 de Septiembre de 1904, para que dentro del plazo de treinta días se presenten con sus respectivos créditos.—Montevideo, 1.º de Junio de 1907.—*Manuel R. González.—Silverio García.* 2528-v.jn.23.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Olindo Antonelli, mi cigarrería denominada «La Predilecta», que tengo establecida en la calle 18 de Julio núm. 263, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 31 de Mayo de 1907.—*Juan Risso.*

2526v-jn.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que, con esta fecha y de común acuerdo, hemos disuelto totalmente la sociedad de comercio que giraba en el paraje Tacuarembó Grande, conocido tambien por Cerro Alegre, en la 3.ª sección judicial del Departamento de Rivera, bajo la razón social de José Camps y Novell, retirándose el socio don José Camps y quedando el activo y pasivo de la mencionada sociedad por cuenta y cargo exclusivos de don José Novell.

De acuerdo con lo que dispone la ley de la materia, hacemos esta publicación al efecto de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos correspondientes en el domicilio de la sociedad, á deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—San Fructuoso, Mayo 25 de 1907.—*José Novell.—José Camps.* 2525v jl.2.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 la sucesión de don Federico Carrara avisa al público en general y al comercio en particular que ha resuelto vender á don Norberto Barloco su casa de comercio, despacho de bebidas, establecida en el Mercado Central número 7, á donde podrán concurrir todos los acreedores á percibir el importe de sus créditos si los hubiere.

Vencidos los 30 días, contados desde esta fecha, el comprador quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, 28 de Mayo de 1907.—Por la Sucesión: *Federico Carrara.* 2524-v.jn.23.

Almacen vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Fernandez y Rigo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paysandú número 21, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 31 de Mayo de 1907.—*Manuel Moreira y Pizon.* 2523.v-jl-2.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores Manuel Lista y Antonio Cotelo, el almacén de comestibles y bebidas al por menor y al detalle denominado «Almacén 25 de Agosto de 1905», que tenía establecido en la calle Durazno números 360 y 362, esquina Vázquez números 178 y 180, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 31 de Mayo de 1907.—*Fernando Iphar.* 2522-v.jl.2.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y ferretería teníamos establecida en la Laguna del Negro, Departamento de Cerro Largo, y que giraba bajo la razón social de Arroyal y Nieto.

A los efectos de lo dispuesto en la ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro, hacemos esta publicación para que los que se consideren con algun derecho se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días.—Montevideo, 23 de Mayo de 1907.—*Pedro Nieto.—Casiano Arroyal.* 2493-v.jn.25.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Arena Luís A.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª
Boggiano y C.ª E.

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de
Clavier Alejandro J.
Chenlo Manuel

D

Diaz Antonia
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco. (viuda de)
Fabregas Julio
Fernández Domingo
Fernandez Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Moraña y C.ª D. M.

G

González y C.ª Martin
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco R.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

J

. . . .

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martinez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martinez Filomena
Marsilio Aleardo de
Mariño Pedro
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cia. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta
Ponce, Gumila y Carrau

R

Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso R. viuda de
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela
Radice Felipe

S

Sitrano Francisco
Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sanchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trias Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

. . . .

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda e hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Tálico y Moretti
Conde Fernandez Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Amy & Henderson
Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Cornas, Brunet y C.ª
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martinez y C.ª Valentín
Marroig Hnos.
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Reichardt J. J.
Ravera Vicente
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Talice José y A. Hnos.
Talice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magin Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sanchez y C.ª

Colonia

Aquilino Martinez
José Rivas
Luis P. Rusch
Perfecto Arigón
Viera y Rodríguez
Lino Dellabona

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. Gonzalez
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Roberto Lüning
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

R. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 1.º de Junio de 1907

V.º B.º—Zas. 1016-pm. *J.as Olivera.*

Imprenta del Diario Oficial.